



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

DERECHO A UNA PENSIÓN UNIVERSAL
CIUDADANA.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A:
ANTONIA SALGADO JAIMES

ASESORA:

LIC. ROSA DE JESÚS VIVAS GUZMÁN



FES Aragón

BOSQUES DE ARAGÓN, MÉXICO

2005

m352483



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A Dios

Por haberme permitido llegar a este momento tan importante.

A la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
y especialmente a la FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN
Por hacerme parte integral de su comunidad universitaria
y darme la oportunidad de formarme profesionalmente en sus aulas.

A mis padres:

NICOLÁS y ANGELINA

quienes con mucho esfuerzo me apoyaron para que
obtuviera una formación profesional, quiero
que sepan lo agradecida y orgullosa que estoy de ustedes.
Sabén que este logro es suyo. Los amo.

A mis hermanos DEMETRIO, GRACIELA, MANUEL,
LUCY, MODE y JESÚS, así como a mi tío JUAN
quienes siempre me brindaron su apoyo para lograr esta meta.
Por estar conmigo en los momentos más difíciles
siempre alentándome a seguir adelante.

A mis amigas y compañeras de la Universidad:

ROSALBA por todos estos años de amistad y
por apoyarme desde que nos conocimos.

Gracias por haber hecho de la Universidad
una grata experiencia.

CRISTINA por todos esos momentos de
alegría y de tristeza juntas, por tu confianza,
agradezco tu amistad y apoyo durante toda la carrera.

Al Lic. FEDERICO ANAYA GALLARDO
Por haberme permitido formar parte de su equipo de
trabajo en la Dirección Jurídica de la
Secretaría de Desarrollo Social del D.F.,
por compartir conmigo sus conocimientos,
por su confianza y estímulo pero sobre
todo por su valiosa participación en la
elaboración de esta tesis.
Mil Gracias Lic. ANAYA.

Alas Lics. DARLENE ROJAS OLVERA y
MAGALI NAVA VALENTE por inculcarme el deseo de superación
y permitirme aprender de ustedes en la Dirección Jurídica
de la Secretaría de Desarrollo Social del D.F.
Por motivarme a concluir este trabajo de tesis y servirme de ejemplo.

A mis Jefes C. MIGUEL ORTEGA VELA
SUBDIRECTOR DE PROMOCIÓN Y FOMENTO PARA LA EQUIDAD
Que creyó en mi
y me otorgó las facilidades necesarias
para integrarme a su grupo de trabajo.
y

Lic. NORMA SANTANA SUZÁN
LÍDER COORDINADOR DE PROYECTOS
por compartirme sus conocimientos y
apoyarme en mi desarrollo profesional y laboral.

A mis compañeros de la SUBDIRECCIÓN DE
PROMOCIÓN Y FOMENTO PARA LA EQUIDAD
RAÚL, ILIANA, JESÚS, MARÚ, BEATRIZ, BERTHITA,
al LIC. PERALTA y MARIA ELENA por su inigualable amistad
por enseñarme el valor del trabajo en equipo y
por todos los momentos que pasamos juntos
en estos dos años de trabajo.

A las secretarías de la Secretaría de Desarrollo Social
del D.F., DOÑA VICKY, TERE, IRENE y CONY
así como a los Lics. ALINA RAMOS, MARCOS GARCÍA y EMANUEL
Por su apoyo, paciencia y por sus oportunos consejos y enseñanza.

Les agradezco todas sus atenciones
y todo el ánimo que me dieron para que en ningún
momento dejara de luchar y de seguir adelante.

A mi asesora Lic. ROSA DE JESÚS VIVAS GUZMÁN
Le doy las gracias por apoyarme en la elaboración
de este trabajo, por su asesoramiento y ayuda que fueron de
gran utilidad para la conclusión de esta tesis.

Al H. Sinodo
Les agradezco su amabilidad y
el tiempo que se tomaron para leer este trabajo.

DERECHO A UNA PENSIÓN UNIVERSAL CIUDADANA

ÍNDICE

	PAG
INTRODUCCIÓN.....	1

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

A.- Antecedentes de la Seguridad Social en el Mundo	1
B.- Antecedentes de la Seguridad Social en México.....	8
C.- Antecedentes de la pensión en México.....	17
D.- Antecedentes de la pensión universal.....	24
1.- Canadá	24
2.- Brasil.....	26

CAPITULO II

CONCEPTOS GENERALES

A.- Seguridad Social.....	29
B.- Adulto Mayor.....	36
C.- Pensión.....	38
D.- Tipos de pensiones.....	41
1.- Pública	41
2.- Privada.....	42
3.- Universal.....	43
E.- Pensionado.....	45
F.- Instituto Mexicano del Seguro Social.....	46
G.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.....	48
H.- Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.....	51
I.- Programas Sociales.....	55

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UNA PENSIÓN

A.- Requisitos para obtener una pensión según el Instituto Mexicano del Seguro Social.....	58
B.- Requisitos para obtener una pensión según el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.....	70
C.- Requisitos para obtener una pensión según el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas de México.....	81
D.- Requisitos para obtener una pensión según el Programa de Adultos Mayores del Distrito Federal.....	86

CAPITULO IV

EL DERECHO A LA PENSIÓN UNIVERSAL CIUDADANA

A.- Análisis de las condiciones de vida de una persona mayor de 65 años.....	102
B.- Derecho a la pensión ciudadana para todas las personas Adultas Mayores residentes en el Distrito Federal.....	105
1.- Justificación práctica: No todos los adultos mayores cuentan con una pensión.....	105
2.- Justificación ética: Todos los adultos mayores contribuyeron al desarrollo del Estado.....	108
3.- Justificación social: Pirámide poblacional.....	110
4.- Justificación Presupuestal: Cantidad aportada por la administración gubernamental para cubrir las pensiones.....	113
ANEXO.....	115
CONCLUSIONES.....	116
BIBLIOGRAFÍA.....	121

INTRODUCCIÓN

Una problemática de gran importancia en la sociedad mexicana es la pobreza de las personas adultas mayores debido a que muchos de ellos no cuentan con una pensión que les ayude a solventar los gastos para poder sobrevivir, y si cuentan con alguna pensión por parte de alguna institución de seguridad social esta es muy precaria.

En varias ocasiones nos hemos enterado por los medios de información de las injusticias que viven los ancianos al no contar con medios económicos para cubrir sus necesidades, tanto de alimentación como de medicamentos, por lo que son abandonados en la calle por sus familiares y tienen que recurrir a pedir limosna en las calles para su manutención.

Algunos otros ancianos no cuentan con una pensión porque fueron despedidos de sus empleos y no pudieron encontrar otro trabajo que les asegure un ingreso para su vejez, teniendo que emplearse en el comercio informal o en empleos donde no pudieron cotizar, además en el medio rural no existe una pensión para todos aquellos adultos mayores que no contribuyeron a algún sistema de seguridad social.

El derecho a la pensión universal ciudadana, es un derecho social indispensable que debe ser considerada como una ley por todo lo que un adulto mayor ha aportado a la sociedad en la que vive y no solamente como un programa social implementado por una administración gubernamental.

El tema elegido de la protección social de los adultos mayores en México es debido a la restringida cobertura de los sistemas de pensiones dejando fuera a los trabajadores no asalariados, informales y campesinos.

El derecho a pensión universal ciudadana significa que todos los ciudadanos a partir de los 65 años recibirán una pensión hayan o no aportado a un fondo de

pensiones. Esta proposición se sustenta en que con pocas excepciones, toda la gente, hombres y mujeres, han contribuido a la sociedad independientemente de haber tenido una relación laboral formal y es necesario por lo tanto que la sociedad les proporcione cierta seguridad económica durante su vejez. Por otra parte todos pagamos impuestos, aunque fuera a través del IVA que sería la forma de obtener recursos para el financiamiento de la pensión universal.

El derecho a la pensión universal debe ser una garantía para todos los ciudadanos independientemente de quién este al mando en un gobierno, por lo cual es necesario convertir en ley el derecho a una pensión para los adultos mayores de todo el país y no solamente de algunos estados de la República donde actualmente se esta aplicando. Además, se evitaría la migración de los adultos mayores a otros estados donde ya se está otorgando la pensión.

El tema fundamental es que no sea sólo una política social sino un derecho de los adultos mayores de 65 años del país, que tengan derecho de una pensión. Esto es una ausencia en términos federales ya que en términos locales, existe un gran avance especialmente en el Distrito Federal ya que la pensión universal es ahora una ley. Pero es absolutamente indispensable que ocurra a nivel federal.

Existen otros programas en diversos estados de la República Mexicana donde se están otorgando beneficios a los adultos mayores como Nuevo León con el Programa de Apoyo Directo a los Adultos Mayores; en el Estado de México en 2004, se puso en marcha el Programa de Apoyo Alimentario para Adultos Mayores en los 125 municipios. En Acapulco Guerrero, se les otorga una ayuda mensual con la condición de que no gocen de algún sistema de pensión, ya sea estatal, municipal o federal y que vivan en condiciones de extrema pobreza.

A excepción del Distrito Federal en los estados mencionados no es universal la entrega de los apoyos económicos.

Debe existir una garantía de ley que reconozca que las personas adultas mayores merecen una retribución social que les asegure una vejez digna por todo el trabajo que realizaron a lo largo de su vida y que en numerosos casos siguen realizando.

Otro de los motivos para que sea considerada como ley la pensión universal ciudadana es que, de la población adulta mayor, dos terceras partes son mujeres que pocas veces han logrado tener un trabajo remunerado o estable y es muy difícil que lo consigan en la tercera edad. Por lo tanto, las mujeres solamente tienen como pensión alguna que se otorgue por viudez.

El análisis de los datos sobre las condiciones de vida de las personas de la tercera edad en México refleja que una vez que se llega a ese grupo etáreo, el paso de los años solamente provoca que las condiciones económicas del individuo sean cada vez más difíciles. Si en el grupo de edad entre 60 y 70 años, el 38 por ciento de los ancianos vive bajo los niveles de pobreza, esta proporción se eleva hasta 44 por ciento arriba de los 70 años. La situación se complica para las mujeres, cuya mayor longevidad provoca que sus últimos años de vida sean cada vez en peores situaciones.

Sería por lo tanto muy importante introducir una nueva rama Derecho Social referente a los ancianos, lo cual significa que todos los ciudadanos reciban la pensión sin necesidad de comprobar que requieren el dinero. Dependería de cada ciudadano el aceptar o rechazar esa ayuda que por ley otorgaría el Gobierno Federal, siendo este un principio ético de cada ciudadano, por lo cual sería necesario impulsar una campaña de información a la población a fin de crear un sentimiento ético público.

El derecho a una pensión universal ciudadana implicaría que todos los adultos mayores de 65 años en adelante, con residencia en la República Mexicana tendrán derecho a una pensión otorgada por la autoridad competente, la cual deberá ser siempre el equivalente a medio salario mínimo general para el Distrito Federal.

No sería necesario reformar ninguna ley, sino se crearía una ley con su respectivo reglamento para establecer el derecho a una pensión universal ciudadana para todos los adultos mayores de 65 años residentes en el país

Los beneficios que otorgaría esta pensión a las personas de la tercera edad serían variados, pues podrían colaborar con el gasto familiar y no depender siempre de sus familiares. Además de que se podría evitar el empobrecimiento de muchos adultos mayores.

CAPITULO I

A. ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL MUNDO

Desde tiempos muy remotos las civilizaciones se han preocupado por disminuir la inseguridad natural de los seres humanos, ese afán de seguridad propio del ser humano, constituye una cualidad que lo singulariza y lo distingue sobre todo lo existente en la faz de la tierra.

"La inseguridad la afronta el hombre y la enfrenta en todas las áreas de sus actividades cotidianas; desde siempre ha buscado defenderse en contra de la enfermedad, de la invalidez, del hambre, del frío, de la muerte y en fin, de todo aquello que desde que nace lo amenaza"¹

Hubo culturas que crearon sistemas de ayuda mutua, como el pueblo griego, en donde existían organizaciones encargadas de socorrer a la población y los menesterosos, en Roma se establecieron instituciones como los colegios de artesanos, que mediante el pago que hacían los asociados de una cuota, se cubrían a los beneficiarios gastos de sepelios, con el advenimiento del Cristianismo, se fundaron las hermandades y asociaciones de caridad.

¹ RUIZ MORENO, Ángel Guillermo. *Nuevo Derecho de la Seguridad Social*. 4ª edición. Porrúa, México. P 43.

En las instituciones de la Edad Antigua se dio el sentimiento de la caridad de las personas dirigido a ayudar a las que se encontraban en desgracia, se presentaba así un cuadro voluntario y gratuito en donde las prestaciones se determinaban por la capacidad de ayuda o por la misma voluntad del donante pero nunca por la necesidad misma del desvalido.

Los gremios de mercaderes, las cofradías de artesanos, las órdenes religiosas, las casas señoriales, las corporaciones, así como las guildas fueron organizaciones de defensa y asistencia social que surgen de la necesidad de protección económica y humanitaria, tanto de agremiados como de sus familiares, pero con reglas cerradas de exclusividad y privilegios para sus integrantes, resultando más acentuada la ayuda caritativa.

En la Edad Media el feudalismo se vio impotente para adoptar sistemas de protección en general, el abuso de los señores feudales se ve en cierta forma frenados por la Iglesia Católica, quien en sus conventos y monasterios crea establecimiento de socorro, de enseñanza y de servicio hospitalario, coadyuvando en la tarea de seculares y los laicos.

En la Época Moderna, la teoría de Tomás Moro en el siglo XIX tiende a referirse a lo que él llamaba los defectos sociales, que eran los problemas que agobiaban a los operarios y a los trabajadores del campo con una injusta distribución de la riqueza y con una carga impositiva del rey con respecto de las posibilidades económicas de sus súbditos, lo que volvió necesario en Inglaterra la instrumentación de métodos obligatorios de asistencia social. Un antecedente directo de la previsión social lo fueron las cofradías, donde los gremios que las constituían cubrían en forma regular y periódica una cuota para formar la reserva de gastos por enfermedad y sepelio.

En Francia después del proceso de decapitación de Luis XVI y de la proclamación de la República, la Convención comenzó la tarea de dar a este país una nueva Constitución.

Luego de la Segunda Revolución, "en la sesión del 17 de abril de 1793, el Diputado Romme, cuyo nombre no conocemos, actuando como relator de la Comisión de Constitución presentó a la asamblea un proyecto para una nueva declaración de derechos, que substituyera a la declaración de 1789 en la que se planteó una clasificación tripartita de los derechos del hombre, en la cual por primera vez en la historia se uso el término derechos sociales, al lado de los derechos individuales del hombre en sociedad y de derechos políticos."²

En relación con los primeros, colocó Romme dos preceptos muy valiosos que contienen algunos de los principios básicos del derecho del trabajo y de la seguridad social.

El artículo 23 de la mencionada declaración pone fin a la idea de la caridad, de la asistencia y de la beneficencia y planteaba el pensamiento de que la sociedad tiene el deber de asegurar a los hombres el derecho al trabajo. Propuso también el principio de que la sociedad estaba también obligada a asegurar los medios de subsistencia a quienes no disponían de la capacidad de trabajo.

Para resumir, mencionaré que la Declaración de 1793 creó tres deberes sociales:

- a) Proporcionar trabajo a todos los hombres
- b) Protección para todos los que no estuvieran en capacidad de trabajar y
- c) Hacer efectiva la instrucción

Por lo que respecta al continente Americano, se menciona que en los años más crueles de la independencia de América del Sur, Simón Bolívar preparó un Proyecto de Constitución para Venezuela que presentó el 15 de febrero de 1819 a un augusto Congreso en el célebre Discurso de Angostura. En él, se encuentra un párrafo donde que se utilizó el término de seguridad social, nunca antes empleado, que decía: "El sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política."³

² DE LA CUEVA, Mario. *Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*. Tomo II. Porrúa, México. 1986. P. 35.

³ Ob cit. P. 37.

Por otra parte, la Revolución Industrial trajo cambios inesperados al transformar completamente no sólo la actividad productiva, sino el régimen de protección del operario. Las grandes inversiones de capital trajeron consigo la necesidad de destacar el valor de la maquinaria que se utilizaba y de menospreciar el esfuerzo de los trabajadores, de modo tal que los obreros se encontraban supeditados a la ley de la oferta y la demanda y por tanto sujetos a los precios del mercado. En cuanto a seguridad se refiere, esta se limitaba a la simple protección elemental de la persona más no así de los medios de subsistencia como el trabajo, de tal modo que la aparente seguridad que el derecho privado brindaba de nada servía frente a la carencia de lo indispensable para subsistir.

En Europa, particularmente en Alemania e Inglaterra, el maquinismo transformó la técnica industrial y la organización comercial modificando no sólo la existencia cotidiana de la sociedad sino que además los trabajadores quedaron a merced de los patrones debido a que las leyes protectoras del trabajo no existían o si las había tenían muchas restricciones.

En el año de 1881 Otto Von Bismarck establece para indudable beneficio de la clase trabajadora un compendio de legislaciones que fueron la base para dar origen al seguro social, creando luego en 1833, un régimen del seguro de enfermedades. En 1889 completa su aspiración al regular el seguro de invalidez y vejez.

En 1907, en Inglaterra se promulgó la Ley de Reparación de Accidentes de Trabajo y un sistema de asistencia para ancianos y en 1911 estableció una ley que abarcó diversas ramas de seguros como la enfermedad, la invalidez, el paro voluntario y la previsión de desempleos.

Alemania siguió implementando su seguridad social a los más necesitados y en el año de 1911 promulga el Código Federal de Seguros Sociales, lo cual fue seguido por otros países al crear leyes de protección relativas a los accidentes de trabajo.

En 1929 el Presidente Roosevelt de los Estados Unidos debido a la grave crisis por la que atravesó su país tuvo que auspiciar la política New Deal o Nuevo Pacto Social y enviar al Congreso Federal un proyecto de ley sobre la seguridad social que se aprobó en 1935 y anunció la lucha contra la miseria y la promoción del bienestar; además el Presidente ofreció promover los medios adecuados para combatir las perturbaciones de la vida humana, poniendo especial atención al desempleo y a la vejez.

En el tiempo de la Segunda Guerra Mundial, Churchill y Roosevelt suscribieron el 12 de agosto de 1941 la Carta del Atlántico, cuyos puntos quinto y sexto hacen referencia a la seguridad social, la cual no sólo considera el bienestar de cada persona, además impuso a todos los países una colaboración en el campo económico a fin de que cada uno dentro de su territorio pudiera garantizar el derecho del trabajo y de la seguridad social.

En la Carta del Atlántico se menciona lo siguiente: "El plan de Seguros Sociales estipula, en una sola excepción, una pensión uniforme independiente del importe de los ingresos que hayan perdido, a cambio de una contribución uniforme. La pensión será la misma para la desocupación y para la incapacidad física de cualquier clase que sea, y después de un periodo de transición, para pensiones de retiro; se le ha proyectado lo bastante alta para que provea a la subsistencia e impida la extrema necesidad en todos los casos normales; y durará lo que dure la desocupación o la incapacidad para trabajar sin recurrir a la comprobación de recursos. La única excepción al principio de la uniformidad de la pensión es que si la incapacidad ha sido consecuencia de un accidente industrial, o de una enfermedad profesional, después de transcurridas trece semanas la pensión por la incapacidad será reemplazada por una pensión industrial cuyo importe será proporcional a los ingresos perdidos, pero en ningún caso será inferior a la pensión por incapacidad física."⁴

⁴ TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo *Derecho Administrativo del Trabajo*. Tomo II. 2ª Edición. Porrúa. México. P. 1336.

Debido a la importancia de contar con información sobre los antecedentes de la pensión en el mundo a continuación mencionaré lo que se propuso en la Carta del Atlántico sobre otorgar las pensiones.

“En lo que respecta a la vejez, propone varios cambios. En primer lugar generaliza las pensiones, aplicándose no sólo a los que trabajan para patrones, como sucede hoy, sino también a los que trabajan por su cuenta y los que trabajen por lucro. En segundo lugar, hace que las pensiones dependen de la condición de retirarse del trabajo. En tercer lugar, hace que esas pensiones de retiro sean adecuadas para subvenir a la subsistencia -iguales a las pensiones por desocupación e incapacidad física-, pero las hace subir a ese nivel gradualmente, durante un periodo de veinte años; durante este periodo, los que necesitan más de lo que puedan obtener como pensiones contributivas podrán hacer frente a sus necesidades por medio de pensiones de asistencia adecuadas. En cuarto lugar, el proyecto permite a las personas que sigan trabajando después de llegar a la edad mínima de retiro, que es de 65 años para los hombres y 60 para las mujeres. Hacer méritos para la obtención de las pensiones superiores al nivel que sigue de base, que es el que obtendrían si se retirarán tan pronto como alcanzaran esa edad. El objetivo del plan no es obligar a retirarse pronto, sino dejar a las personas en libertad de retirarse cuando quieran y estimularlas a que sigan trabajando mientras puedan hacerlo.”⁵

En el año de 1942 William Beveridge, presentó al gobierno inglés un Plan de Reestructuración y Ampliación de los Seguros Sociales, el cual tuvo una gran importancia en el ámbito internacional. La importancia de su obra se encuentra en la unión total de la idea de la seguridad internacional con la seguridad social de los hombres de cada comunidad nacional.

En el capítulo veintidós de las Bases se menciona que son tres las condiciones esenciales para que prevalezca la seguridad social en el mundo:

I. Que se implante la justicia en lugar de la fuerza como árbitro entre las naciones;

⁵ Ob. Cit. P. 1338.

II. Que exista una oportunidad razonable de realizar un trabajo productivo para cada persona en lugar de la desocupación; y

III. Que exista la seguridad que se tendrán ingresos suficientes para prevenir la indigencia cuando por cualquier motivo no se pueda trabajar.

Dentro de los principios e ideas de la comunidad internacional se encuentra la Carta de las Naciones Unidas la cual no contiene un término de seguridad social pero sus propósitos contienen la misma fuerza de la Carta del Atlántico y su idea de la unidad entre la seguridad internacional y la de cada hombre en las naciones.

En 1948 se proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual en su artículo 22 menciona que "toda persona tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional, la cooperación internacional, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".⁶

El Tratado de Versalles fue el creador de la Organización Internacional del Trabajo; en el año de 1952 logró la aprobación del Convenio 102, relativo a la norma mínima de la seguridad social: asistencia médica, prestaciones monetarias de enfermedad, desempleo, vejez, accidentes de trabajo, enfermedad profesional, familiares, maternidad, invalidez y sobrevivientes.

En la IX Conferencia Panamericana celebrada en Bogotá en 1948, se aprobó la Carta Constitutiva de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en los artículos 28 y 29 se reconoció el derecho de los hombres a la seguridad económica: un nivel económico decoroso, tanto en los años de trabajo como en la vejez o cuando cualquier circunstancia prive al hombre de la posibilidad de trabajar. Así mismo se aprobaron la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, en la cual se ratificó la exigencia de la seguridad social, el Pronunciamiento sobre la Justicia social y la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, que contiene una segunda confirmación del principio de la seguridad social.

⁶ GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. *El Derecho Social y la Seguridad Social*. UNAM, México, 1973. P. 165.

B. ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO

En la esencia misma de los instintos humanos se encuentra nuestra necesidad de seguridad; la evolución biológica y cultural del hombre, todos los cambios sociales que han gestado en el devenir del tiempo, apuntan a un fin: superar los peligros que representa el medio ambiente en que transcurre su existencia. Por lo tanto en México podemos encontrar diferentes legislaciones que hacen mención sobre la seguridad social.

Proporcionar protección, así fuese mínima, a los grupos más necesitados por motivo de edad o incapacidad siempre ha estado presente en la historia del país. Los mexicas y los texcocanos incluyeron en su legislación diversas disposiciones que amparaban tanto a personas de edad avanzada como a trabajadores con discapacidad. Hernán Cortés por su parte asignó pensiones a algunos soldados españoles por los servicios prestados y los daños sufridos durante la guerra de conquista.

"Durante la colonia las cofradías-asociaciones de tipo cívico, laboral y religioso daban a sus miembros, previo pago de cuotas establecidas, servicios como pago de salarios a los trabajadores durante sus enfermedades, auxilio a las viudas, asistencia médica y pago de entierros."⁷

En el siglo XIX las facultades conferidas en 1824 a la Hacienda Pública para efectuar descuentos al salario de algunos trabajadores, permitió la creación de un fondo para los trabajadores incapacitados.

"En México nace la idea de la seguridad social con el mutualismo en las asociaciones de obreros, así como en la génesis de la solidaridad social complemento de la lucha de clases entre estas y los empresarios, a fin de mejorar las condiciones laborales, y ayudarlo en los casos de muerte. La política mutualista de los trabajadores subsistió hasta el estallido de la Revolución Mexicana de 1910."⁸

⁷ <http://informatica.issste.gob.mx/website/quees.html>.

⁸ TRUEBA URBINA, Alberto. *Derecho Social*. Porrúa. México. 1977. P. 381.

En los últimos años de la época porfiriana, en el Estado de México, el 30 de abril de 1904, el gobernador José Vicente Villada, promulgó la primera Ley sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, responsabilizando al patrón de sus accidentes, obligándolo a indemnizaciones consistentes en atención médica, pago de salarios durante tres meses y en caso de fallecimiento quince días de salario y gasto de funerales. Estableció además la irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores.

En el año de 1906 el Partido Democrático, cuyo líder era el Licenciado Benito Juárez Maza, hijo del Presidente Juárez publican su Manifiesto Político en el que se planteaba la necesidad de expedir leyes sobre accidentes de trabajo y disposiciones que permitieran hacer efectiva la responsabilidad de las empresas en los casos de accidentes.

En nuestro país la primera referencia sobre la seguridad social la encontramos en el Programa del Partido Liberal Mexicano y Manifiesto a la Nación publicado por Ricardo Flores Magón, Juan Sarabia, Antonio Villarreal, Enrique Flores Magón, Librado Rivera, Manuel Sarabia y Rosalío Bustamante quienes se encontraban en el exilio en San Luis, Missouri en los Estados Unidos de América en donde se dice entre otras cosas, que un gobierno que se preocupa por el bien efectivo de todo el pueblo no puede permanecer indiferente ante la importante cuestión del trabajo. Ahí se habla de la deplorable situación del trabajador industrial, el jornalero del campo (verdadero siervo de los modernos señores feudales), de los bajos salarios y la jornada máxima de ocho horas que es el mínimo que puede pretender el trabajador para que este a salvo de la miseria. También se pidió la reglamentación del servicio doméstico y del trabajador a domicilio; protección de la mujer y al niño; Así mismo, el mejoramiento de las condiciones de trabajo, la equitativa distribución de la tierra y facilidades para cultivarlas y aprovecharlas ya que sin restricciones producirán inapreciables ventajas a la nación.

Además en el Manifiesto Liberal se hicieron importantes críticas al régimen de la dictadura y entre las medidas de tipo laboral se encuentran: el descanso obligatorio, la obligación de indemnizar accidentes de trabajo, otorgar pensiones a los obreros, dar alojamiento higiénico a los trabajadores, que no se hicieran

descuentos al jornal, se suprimieran las tiendas de raya y no hubiere despido injustificado; también que se ocupará en minoría a los trabajadores extranjeros.

El 25 de abril de 1910 al aceptar la candidatura por la República Mexicana por medio del partido Antirreleccionista, Don Francisco I. Madero se comprometió a presentar iniciativas de ley para asegurar pensiones a los obreros mutilados o pensionar a sus familiares en caso de que estos fallecieran trabajando.

El movimiento armado revolucionario que se originó el 20 de noviembre de 1910, representó la lucha de las mayorías inconformes con la realidad de la nación y se caracterizó por ser popular, eminentemente social, así como reivindicatorio de las clases obrera y campesina. Fue una revolución social que al cristalizarse incorporó las garantías de los derechos sociales a la Constitución Federal.

Ya en la etapa revolucionaria surgió una seria preocupación por la seguridad social.

Siendo Presidente de la República, Don Francisco I. Madero formuló en diciembre de 1911 las bases generales para una legislación obrera que contendría entre otros puntos, aspectos como las condiciones de seguridad y salubridad en los talleres y fábricas, la previsión social y seguros obreros. Estos estudios no se pudieron seguir realizando debido a la rebelión de Pascual Orozco.

En 1913, después del asesinato de Madero, los diputados Eduardo J. Correa y Román Morales presentaron el 27 de mayo su proyecto de Ley para Reparar el Daño por Riesgos Profesionales y propusieron la creación de una caja de riesgo profesional.

Por su parte los Diputados José Natividad Macías, Luis M. Rojas, Alfonso Cravioto, Miguel Alardín, Francisco Ortiz Rubio, Jesús Urueta y Félix F. Palavicini, entre otros, presentaron a la Cámara de Diputados, el 17 de septiembre de 1913, el Primer Proyecto de Ley del Trabajo, con el fin de plantear soluciones a los siguientes problemas: contrato de trabajo, descanso dominical, salario mínimo, habitación del trabajador y educación de los hijos de los trabajadores. En dicho proyecto se incluyó

un apartado del seguro social que en esa época se consideraba parte de la legislación laboral.

Todas estas iniciativas quedaron pendientes ya que el Congreso fue disuelto y los Diputados fueron encarcelados por las fuerzas de la usurpación Huertista.

Al término de la lucha revolucionaria, los servidores públicos no tenían ningún tipo de prestaciones ni seguridad en el empleo. Sólo los militares tenían derecho a una pensión por retiro.

Otra reforma de gran valor tuvo lugar el 11 de diciembre de 1915 en el estado de Yucatán, la promulgación de la Ley del Trabajo. Este ordenamiento fue el primero que estableció el seguro social en México.

Una vez consumado el movimiento revolucionario Venustiano Carranza convocó a un congreso Constituyente para elaborar la Constitución Política que nos había de regir. En la discusión del Proyecto de Constitución, en asamblea celebrada en la Ciudad de Querétaro en los meses de diciembre de 1916 y enero de 1917, se determina el compromiso de atender con mayor énfasis la problemática de los derechos sociales.

El 28 de diciembre de 1916, José Natividad Macías presentó un proyecto del Ejecutivo sobre el derecho al trabajo. El día 13 de enero de 1917, se presentó otro proyecto por Pastor Romaix, Víctor Góngora, Esteban Baca Calderón, Luis Manuel Rojas, Dionisio Zavala, Rafael de los Ríos, Silvestre Dorador y Jesús de la Torre. Ambos proyectos eran bastante parecidos entre sí y fueron base del documento que presentó a la Comisión el cual fue aprobado el 23 de enero de 1917 para convertirse en el artículo 123 de la Constitución Mexicana.

Los nuevos derechos sociales constituyeron la gran innovación de la Norma Fundamental en nuestro país habiendo quedado plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917, que fue la culminación del movimiento revolucionario de principios de siglo.

En el artículo 123 fracción XXIX, el texto original de dicho precepto establecía literalmente:

“Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidente y de otros fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de las instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular.”⁹

La Constitución Federal introdujo entre otras ideas transformadoras dos ideas vitales: por un lado la reforma agraria reflejada en el artículo 27 constitucional en beneficio de la clase campesina y por el otro la legislación del trabajo que luego del avance legislativo dio origen al derecho de la seguridad social, ambos contenidos en el artículo 123 constitucional.

Al momento de promulgarse la Constitución de 1917 el país se encontraba en muy mala situación económica y política por lo que durante los doce primeros años de establecida nuestra Carta Magna no fue posible establecer el régimen del seguro social.

La mala redacción del artículo 123 en su fracción XXIX creó muchas confusiones y dio origen a diversas interpretaciones. La redacción del precepto mencionado establecía un seguro potestativo y no obligatorio.

“Con fundamento en el precepto constitucional comentado se crearon en el país pequeñas cajas de socorro, cajas populares de crédito, cajas de capitalización y otras organizaciones afines, debiéndose acotar que el propósito de inculcar y difundir la previsión popular, en un principio situaciones incongruentes y hasta caóticas en todos los ámbitos de la nación. Un ejemplo de ello fue la proliferación de leyes de trabajo, promulgadas por los diversos congresos locales de los Estados de la República que se ocupaban sí de los riesgos profesionales y sus consecuencias, pero sólo desde una perspectiva estrictamente laboral y no de la seguridad social.”¹⁰

⁹ TRUEBA URBINA, Alberto. Ob Cit. P. 392

¹⁰ DE BUEN LOZANO, Nestor. *Seguridad Social*. 2ª Edición. Porrúa, México. 1999. p.26.

"El 2 de junio de 1921, el Presidente de la República, General Álvaro Obregón, aprobó el Proyecto de Ley para la Creación del Seguro Social Voluntario, mediante el aumento del 10% sobre todos los pagos que se verificarán por concepto de trabajo, reglamentó el precepto de las fracciones VI y VII del artículo 123 de la Constitución Federal Mexicana, no llegó a ser ley pero fue el primer proyecto de Ley del seguro social."¹¹

Otro importante antecedente de la seguridad social en México fue la Ley General de Pensiones Civiles y de Retiro que se expidió el 12 de agosto de 1925 por el Presidente Plutarco Elías Calles, la cual creó la dirección del mismo nombre dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los beneficios que establecía dicha ley eran otorgar préstamos pequeños a corto tiempo a todos los empleados federales a fin de que estos pudieran atender necesidades urgentes a bajo costo, otorgarles préstamos hipotecarios para la adquisición o construcción de viviendas, otorgar a aquellos trabajadores que hubieren cumplido cierto número de años de servicio continuos y hubieren llegado a determinada edad (55 años mínimo), disfrutar de una pensión ajustada al promedio de sueldo obtenidos durante los últimos cinco años de servicio.

En el año de 1928 la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo constituyó una comisión encargada de preparar un capítulo de seguros sociales para que formara parte de la Ley Federal del Trabajo, para uniformar los criterios en toda la nación referente a esta materia. Dicho proyecto contenía una enumeración más completa de los riesgos del trabajo y la forma de constituir un seguro social para proteger a los trabajadores del campo y de la ciudad; liberándolos de contribuir económicamente en caso de percibir un salario mínimo, por primera vez se plantea un sistema de contribución tripartita para financiarlo. Posteriormente se retiraría del proyecto el capítulo de los seguros sociales señalándose así el primer momento de su tratamiento independiente.

En 1929, durante la Convención Antirreleccionista, José Vasconcelos en su discurso como candidato a la presidencia manifestó su deseo de dedicar su empeño

¹¹ GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO, Francisco. Ob.Cit. p.147.

preferente a organizar la previsión y prevención social para dar seguridad económica a los hombres trabajadores y sus familiares, creando una institución nacional de seguros que cubrieran los riesgos físicos o económicos que afectan a los trabajadores en su desempeño laboral.

La tendencia por afirmar la independencia del seguro social respecto del derecho laboral, y además el deseo de establecer un sistema verdaderamente adecuado, condujo al Presidente Portes Gil a proponer una reforma a la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional.

En el mes de julio de 1929 se convocó al Congreso de la Unión a la celebración de un periodo extraordinario de sesiones donde se sometería a discusión una iniciativa de reforma a la Constitución la cual culminó con la modificación de la fracción XXIX del artículo 123 constitucional, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 1929, la redacción de dicho precepto quedó de la siguiente manera: "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesantía involuntaria del trabajo, de enfermedades, accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y seguridad de los trabajadores, campesinos y no asalariados así como otros sectores sociales y sus familiares."¹²

Después de dicha reforma constitucional todavía se mantuvo la idea de acudir a las instituciones privadas para realizar el seguro social; en 1929 al presentarse en el Congreso de la Unión el proyecto de Ley Federal del Trabajo, se estableció que los patrones podrían sustituir las obligaciones que les imponía la ley, en algunas de las sociedades de seguro debidamente autorizadas y que funcionen conforme a las leyes de la materia, siempre a condición de que la suma que el trabajador reciba no fuera inferior a la que pudiera corresponder con arreglo a dicha Ley.

¹² TRUEBA URBINA, Alberto. Ob. Cit. P.395

La promulgación de la Ley Federal del Trabajo, el 18 de agosto de 1931 continuó con la idea de fijar algunas ramas del seguro social en instituciones privadas, pues en su artículo 305 consignaba que los patrones podrán cumplir las obligaciones que les impone este título, asegurando a su costa al trabajador a beneficio de quien deba percibir la indemnización, a condición de que el importe del seguro no sea mayor que la indemnización. El contrato de seguro deberá celebrarse con empresas nacionales.

En 1932 el señor Ingeniero Pascual Ortiz Rubio, fue investido de facultades extraordinarias por el Congreso para que expidiera la Ley del Seguro Social Obligatorio a más tardar el 31 de agosto de 1932 pero debido al cambio de gobierno no se llevó a cabo. La renuncia presentada por el Ing. Ortiz Rubio el 2 de septiembre de 1932 impidió que se cumpliera dicho decreto.

En la Segunda Convención Nacional del Partido Revolucionario, el 4 de diciembre de 1933, al aprobarse el primer plan sexenal con relación a los seguros sociales se estableció:

- a) La implantación del seguro social obligatorio, aplicable a todos los trabajadores sobre la base de participación de los tres sectores concurrentes: Estado, trabajadores y patrones en las proporciones que un estudio detenido señale como equitativa.
- b) Que se continuarían los estudios técnicos necesarios para llegar a su implantación a la brevedad posible, expidiéndose la ley correspondiente para el efecto de que los trabajadores puedan ser amparados en los riesgos previstos por la Ley Federal del Trabajo, tales como: enfermedades generales, maternidad, invalidez, paro, retiro por vejez y;
- c) Que sería capítulo en materia de crédito, dar los primeros pasos para la integración de un sistema de seguros, que sustraiga del interés privado esta importante rama de la economía.

El Presidente de la República Abelardo L. Rodríguez, determinó en el mes de febrero de 1934 la integración de una comisión encargada de elaborar un anteproyecto de Ley del Seguro Social. Los trabajos de esta comisión fueron de gran importancia en la promoción de la seguridad social mexicana y fueron la base para futuras discusiones y estudios de otros proyectos, ya que por primera vez se determinaron los riesgos y se aceptó el principio de que el seguro social debía organizarse sin fines de lucro y basándose en una administración y financiamiento tripartita.

En el primer Congreso de Derecho Industrial, celebrado en agosto de 1934, se dedica la sección tercera al estudio de los seguros sociales. Precisamente se turnó a las Comisiones Unidas de Organización y Funcionamiento del Seguro Social la ponencia presentada por el Profesor Federico Bach y el licenciado Adolfo Zamora, en el que señalaban como bases generales para la organización del seguro social los siguientes puntos:

1. Riesgo asegurable dentro del seguro social
2. Campo de aplicación
3. Campo de aplicación inmediata
- 3 bis. Seguro Obligatorio y seguro potestativo
- 4 Instituto único
5. Instituto mixto
6. Aportaciones
7. Cesantía
8. Prestaciones
9. Rentas
10. Transitorios

Los entonces departamentos de Trabajo y Salubridad, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Hacienda y la Comisión de Estudios elaboraron importantes proyectos de ley de los seguros sociales.

Lo que se mencionaba en la exposición de motivos de la Secretaria de Industria era que la forma de garantizar al trabajador y ofrecerle un medio para

reparar los perjuicios sufridos era el seguro social que junto, con el riesgo profesional, esta expuesto, a la muerte, a la enfermedad no profesional, invalidez a causa de la edad y la falta de trabajo, lo cual, también beneficiaría al empleador ya que no tendría que pagar fuertes sumas por el pago de primas fijas.

El 17 de diciembre de 1938 el General Lázaro Cárdenas envió un Proyecto de ley a la Cámara de Diputados que cubría los riesgos de enfermedades, accidentes y desocupación involuntaria, creándose un organismo que se denominaría Instituto Nacional de los Seguros Sociales, integrado por representantes tanto de los patrones como de los trabajadores del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por la Constitución, el artículo octavo transitorio de la Ley General de Sociedades de Seguros, el 305 de la Ley Federal del Trabajo y el 22 del capítulo del trabajo y la previsión social del Segundo Plan Sexenal, el 2 de junio de 1941, el Presidente Manuel Ávila Camacho designó una comisión técnica integrada por representantes de los trabajadores, de los empresarios y del gobierno presidido por el Ing. Miguel García Cruz para crear un proyecto de la Ley de Seguros Sociales. Trece meses después, el Secretario del Trabajo, Ignacio García Tellez presentó el proyecto al presidente. En el mes de agosto siguiente puso a disposición de las centrales obreras y de las organizaciones empresariales para su estudio y opinión el proyecto de la Ley de Seguros Sociales.

Para que el país contara con una Ley del Seguro Social tuvieron que transcurrir 25 años de la promulgación de la Constitución de 1917 y 13 años desde la reforma a la fracción XXIX del artículo 123 de nuestra Carta Magna.

C. ANTECEDENTES DE LA PENSIÓN EN MÉXICO

Con referencia a la legislación acerca del derecho a la pensión de los trabajadores podemos encontrar lo siguiente:

Como candidato a la Vicepresidencia de la República, el Doctor Francisco Vázquez Gómez pronunció un histórico discurso en el que mencionó la idea de mejorar la condición del obrero mediante la creación de escuelas-talleres procurando

la expedición de leyes sobre pensiones e indemnizaciones por accidentes de trabajo.

Como ya lo mencioné en el inciso anterior, el Partido Constitucional Progresista que apoyó la Candidatura de Francisco I. Madero, se comprometió en su programa a expedir leyes sobre pensiones e indemnizaciones sobre el trabajo.

Se presenta a la Cámara de Diputados en el año de 1913, el primer proyecto de la Ley del Trabajo, con el fin de plantear soluciones a los problemas como contrato de trabajo, descanso dominical salario mínimo entre otros y también se incluyó un capítulo sobre el seguro social.

El General Salvador Alvarado, Gobernador y comandante militar del Estado de Yucatán, el 11 de diciembre de 1915 expidió el decreto número 329 de la Ley del Trabajo. En los considerandos de esta ley se dice: "Que el Estado creará una sociedad mutualista de necesidad ineludible que, con la enorme fuerza que ha de obtener por la unión de todos los obreros y la garantía del Estado, proporcione a estos por la acumulación de pequeñas sumas, beneficios nunca soñados ni alcanzados en las sociedades mutualistas de índole particular semejante, y que pueden resolver en pensiones para la vejez y en fondos contra la miseria que invade a la familia en caso de muerte."¹³

Cuando en el año de 1917, en la ciudad de Querétaro, se redacta y promulga la Constitución Social, surge como preocupación especial reflejada en la fracción XXIX del artículo 123, la necesidad de establecer un sistema de seguros sociales que vendría a resolver, de manera razonable, el problema de los riesgos sufridos por los trabajadores, y la necesidad de encontrar un sustituto del salario, cuando por razones de invalidez o de vejez los trabajadores dejaban de ser útiles para el servicio.

En 1934 se realizó un Proyecto de Ley del Trabajo y de la Previsión Social, donde se fijaron las bases de la Ley del Seguro Social que contenía, entre otros

¹³ GONZALEZ DÍAZ LOMBARDO, Francisco. Ob. Cit. P. 142

puntos, que se otorgarían prestaciones en dinero y en especie, bajo la forma de subsidios temporales de pensiones e indemnizaciones globales.

El Proyecto de Ley del Seguro Social, como ya lo señalé en el inciso anterior, fue enviada en otoño de 1941 al Congreso por el entonces Presidente de la República, el General Manuel Avila Camacho. Esta ley fue publicada en el Diario Oficial el 15 de enero de 1943 y destaca el establecimiento del régimen del seguro social obligatorio y varias prestaciones sociales a favor de los trabajadores y de sus familiares. Desde ese momento la seguridad social adquirió autonomía y se separó del Derecho del Trabajo.

La Ley del Seguro Social ha sufrido reformas en virtud de los decretos de 30 de diciembre de 1947, del 3 de febrero de 1949, 29 de diciembre de 1956, 30 de diciembre de 1959, además del 26 de febrero de 1973 y que entró en vigor en abril del mismo año, que hace extensiva la seguridad social a quienes no son trabajadores, mediante la prestación de servicios sociales y de solidaridad social, en 1995 el Congreso de la Unión decreta la nueva Ley del Seguro Social, que rige a partir de 1997 donde se establece como seguro obligatorio la prestaciones sociales institucionales y de solidaridad social.

BURÓCRATAS

La ley que establece la pensión para el caso de los burócratas es la Ley General de Pensiones Civiles y de Retiro que fue expedida el 12 de agosto de 1925 para constituir, mediante cuotas aportadas por los trabajadores y el Gobierno Federal, el fondo necesario para atender las pensiones de retiro por edad y tiempo de servicios, así como las pensiones por muerte, a favor de los familiares del trabajador. El organismo que se creó con el nombre de Dirección de Pensiones Civiles dependía de la Secretaría de Hacienda y es un importante antecedente de la seguridad social en México no obstante sus imperfecciones, constituyó el punto de partida para establecer la antigüedad de los funcionarios y empleados públicos federales y generar así los derechos a la pensión por invalidez, vejez o muerte.

El funcionamiento de la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro era convertir las pensiones de los trabajadores del Estado en universales, obligatorias y equitativas. Para lograr este objetivo se inició la creación y administración de un fondo de pensiones generado a partir de la ayuda del propio estado y las aportaciones de los trabajadores durante el tiempo que prestaran sus servicios en las oficinas gubernamentales, incluso se estableció que el excedente de este fondo se utilizara para el otorgamiento de préstamos a corto plazo y para la adquisición de terrenos o casas para los trabajadores.

En sus inicios la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro operó como una institución de seguros, ahorro y crédito. En ese entonces las pensiones que se otorgaban eran por vejez, inhabilitación, muerte o retiro a los 65 años de edad y después de 15 años de servicio.

En 1947, la Ley de Pensiones fue reformada para extender la magnitud de las prestaciones, mejorar el funcionamiento de las ya existentes e incorporar al régimen de seguridad social a un mayor número de trabajadores y organismos públicos. Con estas modificaciones dicha ley se transformó en un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio; además se estableció que la edad para recibir una pensión fuera de 55 años con un mínimo de 15 años de servicio. Se ampliaron los seguros de vejez, invalidez, muerte, orfandad y viudez, así como el monto de los préstamos hipotecarios.

En 1959, con motivo del XXI aniversario de la expedición del Estatuto Jurídico de la Federación Nacional de Trabajadores al Servicio del Estado; el presidente Adolfo López Mateos presentó al Congreso de la Unión la iniciativa de ley que dio origen al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado. Discutida y aprobada esta iniciativa, la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro se transformó en 1960 en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. La primera ley del Instituto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1959.

El 5 de diciembre de 1960 se adiciona el apartado B del artículo 123 constitucional con lo cual los derechos de los trabajadores se elevan a rango constitucional.

En la Ley de los trabajadores burócratas se establecía la jubilación con un 100% del salario a los 30 años de servicios, seguro de vejez cuando el trabajador tenga 15 años de servicios y más de 55 años de edad.

La fracción XI del apartado hace un adecuado planteamiento de las bases mínimas conforme a las cuales se organizará la seguridad social, esta fracción tiene seis incisos en el cual el inciso "A" nos menciona las contingencias o ramas que debe cubrir:

1. Accidentes de trabajo
2. Enfermedades no profesionales y maternidad
3. Jubilación, invalidez, vejez y muerte

La primera Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, estuvo vigente hasta el 1 de enero de 1984, fecha en que entró en vigor la actual ley, que fue modificada ese mismo año mediante reformas publicadas en el Diario oficial el 7 de febrero de 1985.

El ISSSTE, otorga los siguientes seguros:

- 1) Seguro de Jubilación;
- 2) Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios;
- 3) Seguro de invalidez;
- 4) Seguro de Cesantía en Edad Avanzada;

El seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, fue instrumentado en 1944 como un fondo colectivo.

FUERZA ARMADAS

Por otra parte, los derechos sociales no solamente incluyen a los obreros, pues estos se han extendido a otros sectores como el militar que comprende: el ejército, personal de tierra, aire y a la marina, que desde el 11 de marzo de 1926, se le dio la Ley de Retiros y Pensiones, substituida por la de 30 de diciembre de 1955 y ésta por la Ley de Seguridad para el Ejército y la Armada, de diciembre de 1961.

"En 1976 el Presidente Echeverría extiende la seguridad social a los elementos que integran las fuerzas armadas mexicanas de aire, mar y tierra, identificándolas con los trabajadores y campesinos mexicanos de la Revolución por lo que con la nueva legislación de seguridad social de las fuerzas armadas se integra el derecho de la seguridad social en nuestro país. La nueva ley fue promulgada el 28 de mayo de 1976."¹⁴

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

En la etapa más reciente encontramos al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) que fue establecido en 1992 "como un plan de ahorro obligatorio para complementar el sistema público de reparto. El programa del SAR es un sistema de aportaciones definidas, capitalizable y basado en cuentas individuales"¹⁵

Todos los trabajadores afiliados al IMSS o al ISSSTE tenían que aportar al SAR a través de una cuenta individual integrada por dos subcuentas: una para el retiro y otra para la vivienda. Los patrones pagaban 2% del salario base a la subcuenta de retiro y 5% de vivienda. Los fondos de la subcuenta de retiro se invertían en préstamos directos al Gobierno Federal, mientras que los fondos de la

¹⁴ TRUEBA URBINA, Alberto. *Derecho Social Mexicano*. Porrúa, México, 1977. P. 385.

¹⁵ SALES SARRAPY, Carlos y otros. *Reforma al Sistema de Pensiones: El caso Mexicano*. Centro de Investigaciones y Docencia Económica A.C. CIDE. México, 1997.p.6

subcuenta de vivienda eran canalizados al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Estas aportaciones eran adicionales a las aportaciones pagadas al sistema público de pensiones del IMSS; el trabajador podía realizar depósitos voluntarios adicionales a las cuentas individuales.

Los beneficios para los trabajadores consistían en que podían recibir los fondos capitalizados totales de sus subcuentas individuales en una sola exhibición o adquirir una renta vitalicia en los siguientes casos:

- 1) Al momento de su retiro,
- 2) Cuando tienen derecho a recibir del IMSS una pensión por invalidez parcial o permanente,
- 3) En caso de muerte, los fondos son entregados a los beneficiarios elegidos por el asegurado.

Las aportaciones se depositaban en cuentas individuales administradas por bancos comerciales; los bancos eran los responsables de llevar la contabilidad, generar gastos financieros y realizar el llenado requerido de formas.

El organismo regulador era la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), establecida en julio de 1994, su función principal era la de determinar las reglas y procedimientos para asegurar el funcionamiento correcto del sistema. El cuerpo supervisor tenía los poderes para inspeccionar y vigilar a todos los intermediarios financieros que participaron en el SAR, con excepción del INFONATIV.

En el capítulo III analizaré más detalladamente el actual sistema de pensiones que se dio a partir de la reforma de la Ley del Seguro Social en 1995 creando las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES).

D. ANTECEDENTES DE LA PENSIÓN UNIVERSAL

En 1776 Thomas Paine (ideólogo radical de la Revolución Americana) propone gravar la renta de tierras o haciendas y distribuir el total incondicionalmente bajo la forma de una asignación atribuida a cada adulto, y una pensión anual uniforme a toda persona que hubiera alcanzado los 50 años, a título de indemnización del derecho natural, del que el sistema de propiedades territoriales ha despojado.

Posteriormente a mediados del siglo XIX, la idea fue recogida por socialistas utópicos franceses como Charles Fourier o Joseph Charlier, quien hablaba de un dividendo territorial de la nación. A lo largo del siglo XX y bajo diversas denominaciones, (bono estatal, dividiendo nacional, dividiendo social, salario de ciudadanía, garantía universal etc.,) ha sido retomado el derecho a obtener por parte del Estado una pensión.

1. - CANADÁ

"Desde 1951, mediante el Programa de Seguridad Social para las Personas Mayores el Gobierno Federal del Canadá paga una pensión universal a todas las personas a partir de cumplir los 65 años de edad, sin mas requisito que ser ciudadano canadiense o residente legal".¹⁶

El programa se compone esencialmente de dos partes las cuales explico a continuación:

Una pensión fija, universal, que consiste en el pago mensual de una pensión de seguridad a todos los beneficiarios, y cuya cuantía es igual para todos los perceptores independientemente de cual sea su nivel de ingreso: ricos y pobres reciben la misma pensión, todos cobran la pensión por ser universal y formar parte de esa colectividad.

¹⁶ IGLESIAS FERNANDEZ, José. *El respeto a los viejos algunas enseñanzas desde el Canadá*. Cuadernos de renta básica Núm 2. Barcelona 2000. <http://www.rentabasica.net/respeto.viejos.canada.html>

La otra pensión variable, condicional consiste en una pensión suplementaria garantizada, que se paga mensualmente como un complemento a todas aquellas personas que reciben la pensión de seguridad pero cuyos ingresos totales no alcanzan el nivel de ingresos mínimos fijados por los gobiernos (federal y provinciales). Como su nombre lo indica, el suplemento sirve para cubrir la diferencia de rentas que puede existir entre pensión de seguridad y lo que se considera oficialmente como el mínimo de ingresos necesarios para vivir dignamente.

Desde la promulgación de la pensión de seguridad y la renta suplementaria garantizada, las diversas administraciones de este país han ido legislando nuevas prestaciones universales.

En cuanto al criterio de la edad comenzaron por fijar los 70 años como punto de partida para recibir las pensiones, posteriormente, en 1965 disminuyó esta condición a los 65 años; finalmente en 1975 decidieron que los esposos de pensionistas, y viudos y viudas con bajos ingresos podían beneficiarse de estas rentas básicas a partir de los 60 años hasta los 64 años. Estas medidas aparecen recogidas en:

- ♦ El plan de pensiones a los esposos. Esta prestación está pensada para complementar los bajos ingresos de algunas personas viudez o de aquellas parejas que viven de la pensión de uno de ellos.
- ♦ La pensión universal para las personas con edades comprendidas entre 60 y 64 años.

El gobierno revisa estas pensiones universales cuatrimestralmente de acuerdo con las variaciones en el Índice de Precios al Consumo, de forma que no pierden el poder adquisitivo.

En Canadá el sistema público de pensiones se caracteriza por dos modalidades de prestaciones: una contributiva y la otra no contributiva. La contributiva permite que todas las personas que pasan por el mercado de trabajo se

aseguren una pensión, para protegerse de la posible pérdida de ingresos en los casos de jubilación, enfermedades y accidentes de trabajo, la invalidez o muerte, etc. las aportaciones se basan en el nivel de salarios de cada beneficiario.

La no contributiva se divide en tres programas: el de índole universal conocido como la Ley de Seguridad para las Personas Mayores; y otras dos condicionales, llamados Ley de Asistencia a las Personas Mayores y, establecido más tarde, la Ley de Pensión de los Esposos.

Los dos primeros son programas de rentas ciudadanas para las personas mayores independientemente de que estos hayan pasado o no por el mercado de trabajo, o no cotizado nunca. Desde 1951, el gobierno federal de Canadá paga una pensión universal a todas las personas a partir de cumplir los 65 años de edad, sin más requisito o condición que ser ciudadano canadiense o residente legal. Este programa se compone esencialmente de dos partes, una renta fija universal, que consiste en el pago mensual de una pensión de seguridad a todos los beneficiarios, y cuya cuantía es igual para todos los perceptores independientemente de cual sea su nivel de ingresos.

2. BRASIL

La configuración actual del sistema de Seguridad Social brasileño, tal y como aparece consagrado en la Constitución Federal del año de 1988, es el fruto de una larga experiencia histórica, cuyas primeras raíces se encuentran en 1923, con ocasión de la Promulgación de la Ley Elói Chaves, que determinó la creación de las primeras Cajas de Jubilaciones y Pensiones.

Los principios que orientan la organización del sistema son: la universalidad de la cobertura; la uniformidad y la equivalencia entre las prestaciones dirigidas a los núcleos urbanos y rurales; selectividad y solidaridad, imposibilidad de reducir los valores de las prestaciones; equidad y diversidad en las formas de los costos; democratización y descentralización de la gestión, con la participación de la comunidad, de los empresarios y de los jubilados.

En el ámbito de la asistencia social, además de la provisión de políticas de amparo a la familia, a la maternidad, a la infancia, la adolescencia, a la vejez y a los discapacitados, existe la garantía de una renta mínima, independientemente de cualquier contribución, para las personas discapacitadas y para los ancianos, respecto de los que se compruebe que no poseen medios para su sustento.

En Brasil hay un régimen especial para servidores públicos, tanto civiles como militares, al que se llama Régimen Propio de la Seguridad Social, en este régimen se incluye a los servidores civiles de la unión, a los militares, y también a los servidores públicos de estados y municipios, que en este caso son administrados por los estados y municipios.

En cuanto al IMSS el equivalente en Brasil corresponde al Régimen General de Seguridad Social que cubre a los trabajadores del sector privado. Este régimen está compuesto por los trabajadores formales y los que pertenecen al sector informal, que deben contribuir al régimen social como autónomos, aunque por su situación de informalidad es muy difícil de fiscalizar, por eso es muy baja. Pero dentro de este régimen también están los trabajadores rurales y por sus variaciones de ingresos no pueden hacer entregas de la misma forma que los formales, para ellos hay distintas reglas, la semicontributiva que tienen el subsidio rural y urbano, siendo el de los trabajadores urbanos quienes apoyan a los rurales.

“El apoyo asistencial en Brasil está dividido en varios tipos: para la vejez, los incapacitados y para trabajadores rurales. El financiamiento de este sistema no contributivo se establece en la Constitución donde se estipula un presupuesto para cada caso, Seguridad y Asistencia, Salud y Seguridad Social. Para ello se crearon algunas contribuciones que serían destinadas solamente al financiamiento de la seguridad social, tales como contribución para el financiamiento de la seguridad social, y la contribución provisoria. Estas contribuciones fueron establecidas por el gobierno para que entraran a la Caja de Tesoro Nacional.”¹⁷

¹⁷<http://www.senado.gob.mx/comunicación/content/boletines/2004/b24marzo.php-54x>

En el capítulo segundo mencionaré los diversos conceptos relacionados con la seguridad social, así como los tipos de pensiones y definición de programa social.

CAPITULO II

CONCEPTOS GENERALES

La ciencia jurídica ha clasificado al Derecho en diversas ramas; si bien estas ramas y cada disciplina en particular tienen principios jurídicos diferentes entre sí, es relativa la mencionada división porque la ciencia es una sola. Se puede dividir el orden jurídico en tres grandes ramas del derecho:

- a. Derecho Privado
- b. Derecho Público
- c. Derecho Social

La diferencia entre el Derecho público y el privado con el Derecho Social consiste en que este último contempla al hombre como un integrante de lo social, analiza al hombre desde el punto de vista que ninguno es igual a otro y su idea central es la nivelación de las desigualdades que existen entre las personas que se encuentran en la sociedad. La igualdad deja de ser un punto de partida para convertirse en una meta o aspiración. Los derechos sociales integran un conjunto de exigencias que cualquier individuo puede hacer valer ante la sociedad, para que ésta le proporcione un mínimo de bienestar.

Para Alberto Trueba Urbina el Derecho Social se puede definir de la siguiente manera: "el conjunto de principios instituciones y normas que en función de integración protegen y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles."¹⁸

A su vez el Derecho Social se encuentra dividido en tres ramas que son:

- a. Derecho del Trabajo
- b. Derecho Agrario, y
- c. *Derecho de la Seguridad Social.*

Para algunos autores el Derecho Social se integra además de las ramas anteriormente mencionadas, por el Derecho Cultural, el Derecho Social Internacional, el Derecho Social Económico y el Derecho de Asistencia Social.

Por ser la seguridad social la rama más importante para el desarrollo del tema de este trabajo, mencionaré su definición así como sus características más importantes.

A. SEGURIDAD SOCIAL

Existen diversos conceptos y términos sobre seguridad social, además de algunos sinónimos por ejemplo: *asistencia pública* y la *previsión social* entre otros, aunque estos son erróneos, por lo tanto mencionaré algunas diferencias entre estos conceptos.

Asistencia Social

En primer lugar la seguridad social y la asistencia social son diferentes, ya que está última se puede entender como: "el conjunto de normas de todo tipo, que integran una actividad del Estado y en su caso de los particulares, destinadas a procurar una condición lo más digna, decorosa y humana, para aquellas personas que, imposibilitadas para satisfacer por sí mismas sus necesidades elementales y de

¹⁸TRUEBA URBINA Alberto. *Derecho Social Mexicano*. Porrúa. México. 1977. P.45

bienestar social, requieren del socorro y la ayuda altruista, no obligatoria, de los demás.”¹⁹

Un ejemplo de la definición anterior son los indigentes quienes por sus condiciones de vida necesitan o solicitan la ayuda de los demás y esta ayuda es otorgada según la voluntad de quien la otorga, sin que los necesitados puedan exigir que se les dé la misma. El concepto de asistencia social guarda cierta semejanza con el de beneficencia pública aunque fue su heredero y sustituto.

Previsión Social

Por lo que hace a la *previsión social*, esta contempla principalmente a la clase trabajadora y más específicamente cuando los trabajadores se encuentran inhabilitados para prestar sus servicios al patrón.

Es importante señalar que la principal forma de previsión social se localiza en el seguro social y sus principales características son las siguientes:

- a) Los asegurados deben pertenecer a clases económicamente débiles, aunque no sean necesariamente trabajadores.
- b) Las cuotas para cubrir las prestaciones en dinero como es el caso de pensiones, subsidios o ayudas; o prestaciones en especie como son atención médica, farmacéutica, social, se forman por las contribuciones que realizan los patrones, los asegurados y el Estado.
- c) La institución pública que brinda los anteriores servicios es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- d) El cubrir las prestaciones en dinero no queda a la voluntad del organismo público descentralizado, pues no se trata de una concesión gratuita, por lo que se distingue tanto de la asistencia pública como de la beneficencia pública.

¹⁹ RUIZ MORENO, Ángel Guillermo. Ob Cit. P.31

- e) Los seguros sociales operan bajo el principio del llamado cálculo de probabilidades de que ocurra un riesgo, evento o siniestro determinado.

Resulta frecuente utilizar los términos de asistencia y previsión social como sinónimos de seguridad social pero, como ya se analizó, podemos distinguir estos términos del concepto de seguridad social, pues se trata de acepciones distintas aunque tengan entre sí algunas semejanzas y en algunos casos estos se encuentren ligados al Derecho Obrero, pero cada uno cuenta con sus características propias que los hacen diferentes.

El Derecho del Trabajo y la seguridad social cuentan con una misma base y propósito, que es asegurar al hombre una vida digna. A pesar de lo anterior existen diferencias, las cuales expondré a continuación.

"La diferencia entre los dos estatutos mira más bien al tiempo, pues el derecho del trabajo contempla el momento de la prestación de los servicios a fin de que no se dañe la salud del trabajador o se ponga en peligro su vida, de que se respeten la dignidad y la libertad del hombre y se le pague una retribución adecuada y equitativa. La seguridad social contempla al niño, a la familia y al anciano o inválido, independientemente de la prestación actual del servicio".²⁰

Una vez citada la diferencia entre los diversos conceptos que se asemejan con la seguridad social, mencionaré a diversos autores y sus definiciones acerca de la seguridad social.

Para Gustavo Arce Cano "la seguridad social es el instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el derecho a un ingreso para vivir y a la salud, a través del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de prestaciones del seguro social, al que contribuyen los patrones, los obreros y el Estado, o algunos de estos, como subsidios, pensiones y atención facultativa y de servicios sociales, que otorgan de los impuestos las dependencias a aquél, quedando amparados contra los riesgos

²⁰ CARRILLO PRIETO, Ignacio. *Derecho de la Seguridad Social*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. 1991. Pp. 25 y 26.

profesionales y sociales principalmente de las contingencias de la falta o insuficiencia de ganancia para su sostenimiento y el de su familia."²¹

Arce Cano considera a la seguridad social como un instrumento jurídico confundiendo con el seguro social. Por lo tanto abundare en lo referente a las diferencias entre estos dos conceptos.

- a. La seguridad social es un fin, mientras que el seguro social es uno de los medios para llegar a ese fin.
- b. En el seguro social el sujeto beneficiado es el trabajador y sus familiares beneficiarios, en tanto, en la seguridad social se dan prestaciones a personas que no se encuentran unidas por una relación laboral y hasta a los patrones, cubriendo eventualidades que no derivan de una relación de trabajo.
- c. En el seguro social para tener derecho a prestaciones es necesario que el asegurado cubra una cuota determinada en la ley y las prestaciones económicas dependerán de la cantidad de aportaciones realizadas por el asegurado. En la seguridad social, lo importante es la necesidad que tenga el beneficiario, pues los servicios que se brindan son para la población en general.
- d. En el seguro social la contraprestación es fija, establecida legalmente por el salario del trabajador, en la seguridad social no necesariamente existe pero si se da dependerá de la necesidad del sujeto.
- e. En el seguro social los recursos se obtienen tripartitamente, a través del trabajador, del patrón y del Gobierno Federal, en cambio en la seguridad social es solamente el Estado o la institución quien cubre el costo de las prestaciones.

²¹ ARCE CANO, Gustavo. *Los Seguros Sociales en México*. Ediciones Botas. Mexico. 1944. P.723.

- f. En el seguro social, se establece en la ley la cobertura de los riesgos previamente establecidos, por su parte la seguridad social no se limita a problemas económicos o laborales sino que cubre diversas necesidades.
- g. Y por último el seguro social es un instrumento jurídico de prevención, mientras que la seguridad es además también un medio de subsistencia.

En la Ley del Seguro Social encontramos en su artículo 2º una definición de seguridad social que establece literalmente:

"Artículo 2º La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizado por el Estado."²²

De lo anterior se desprende lo analizado, que la seguridad social es el género mientras que el seguro social es el instrumento.

La seguridad social es un sistema general y de prestaciones, de derecho público y observación estatal, que tiene como finalidad:

- ◆ Garantizar el derecho humano a la salud
- ◆ La asistencia médica
- ◆ La protección de los medios de alimentación y
- ◆ Los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Lo anterior se puede lograr mediante la redistribución de la riqueza nacional, especialmente dirigida a corregir problemas de pobreza.

Para Angel Guillermo Ruiz Moreno la seguridad social se puede definir de la siguiente manera:

²² *Ley del Seguro Social*. Editorial Sista. 2005.p.39.

"El conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudieran sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural."²³

Esta definición hace referencia a que todos los hombres tienen derecho a la protección de la seguridad social, sin importar si son trabajadores o no, esta protección contempla varios aspectos y no solamente el económico.

Otra definición acerca de la seguridad social es aquella que establece que es "el conjunto de previsiones y regímenes asistenciales, destinados al amparo de las personas que le requieren de prestaciones especiales, cuando por razones de edad, enfermedad, familia, falta de ocupación y otros factores análogos, son acreedores de las mencionadas coberturas."²⁴

Entre los principales principios de la seguridad destacan:

- ◆ Solidaridad
- ◆ Responsabilidad social
- ◆ Subsidiariedad
- ◆ Compensación relativa
- ◆ Universalidad o generalización
- ◆ Inmediatez

Otro concepto acerca de la Seguridad Social es aquel que establece lo siguiente: "Conjunto de medidas que garantizan el bienestar material y espiritual de todos los individuos de la población, aboliendo todo estado de necesidad social."²⁵

Desde una perspectiva jurídica, es el instrumento estatal específico protector de las necesidades sociales, individuales y colectivas, a cuya protección preventiva, reparadora y recuperadora tienen derecho los individuos.

²³ Ob. cit. P. 42.

²⁴ RUBINSTEIN J., Santiago. *Diccionario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*. Depalma. Buenos Aires. 1973. P. 315.

²⁵ *Diccionario Jurídico Mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo VII. Porrúa. 1985. P.225.

B. ADULTO MAYOR

Existen diferentes formas de llamarle a una persona que rebasa los 60 años de edad a continuación señalaré algunas de estas formas.

La *Senectud* conforme a la biología del envejecimiento consiste en el conjunto de procesos biológicos, que condicionan el deterioro de la célula, tejidos y órganos.

El vocablo mencionado se utiliza en el medio geriátrico y gerontológico que son las disciplinas que se encargan de estudiar a la vejez. La geriatría es una especialidad de la medicina, encargadas de estudiar las enfermedades relacionadas con la vejez, ya que en la senectud aparecen diversas enfermedades relacionadas con la edad avanzada. Esta especialidad se encarga del análisis de diagnósticos y tratamientos de las enfermedades debido a la avanzada edad del paciente. La gerontología es la especialidad ligada a la geriatría en la que sin contar los aspectos médicos, se analizan las condiciones sociales, económicas, culturales, jurídicas, laborales, recreativas etc., que presenta la población mayor de 60 años.

El concepto *vejez* se refiere "a la calidad de viejo, siendo sinónimo de ancianidad, caducidad, caduques, decrepitud, senectud. Refiriéndose al último periodo de la vida, caracterizado por la disminución progresiva de las facultades físicas y psíquicas y la aparición de enfermedades y molestias diversas. El comienzo de la vejez tiene lugar hacia los 60 y 65 años de edad"²⁶

Ancianidad, este termino se utiliza para referirse al último periodo de la vida del hombre.

Para algunos la *senilidad* se refiere al deterioro mental que experimenta la persona de edad avanzada; mientras que otros manifiestan que es la perteneciente a los viejos o a la vejez.

²⁶ SALAS ALFARO. Ángel. *Derecho de la Senectud*. Porrúa, México 1999. P. 3.

El término *longevidad* proviene del latín que significa vida larga. En cuanto al concepto de longevidad, se entiende como la edad en años que por termino medio puede esperar vivir una persona. El índice de longevidad máxima, es la edad más avanzada que haya llegado a alcanzar una persona o un animal. Se cree que 113 años es lo más que habrá llegado a vivir un ser humano.

“El envejecimiento según la teoría de la falla del marcapasos cerebral, la gente envejece conforme a los muchos cambios en el funcionamiento del cuerpo, debidos a un deterioro de capacidad del organismo para mantener la homeostasis, por medio del control endronico y cerebral. Este concepto esta basado en la citada teoría en la que el envejecimiento parece ser causado por una falla en la regulación de producción de hormonas, que a su vez es causa de deterioro de los procesos corporales.”²⁷

Este mismo concepto es entendido por otro lado como el proceso que da inicio precisamente a la última etapa en existencia del individuo, componiéndose a su vez de distintas etapas con manifestaciones muy variadas en la personalidad del sujeto. Aunque el envejecimiento es un proceso inevitable, se han descubierto algunas formulas solamente para retardarlo.

La tercera edad es uno de los conceptos que se vienen empleando para identificar las personas en la última etapa de su vida, no se tiene el dato acerca de donde proviene el vocablo, pero si quienes lo inventaron lo dijeron a los ancianos, esta debería referirse más bien a que la tercera edad es la que se vive siendo adulto, partiendo por supuesto de la niñez, como primera edad; la adolescencia, como la segunda; y después la adultez, como la tercera; y por último vendría la vejez como la cuarta etapa.

Es posible que para los médicos y psicólogos, la tercera fase de existencia vital, comprenda tanto la de adulto como la senectual, sin embargo, es inadecuado mezclar la edad adulta con el periodo de la ancianidad o del envejecimiento.

²⁷ Ibidem

Senecencia, o relacionado con el vocablo senescente, es un adjetivo que se emplea para referirse a la persona "que comienza a hacerse viejo". Entonces el término se aplica a alguien que inicia una vejez, pero que todavía no está plenamente viejo. Aquí surge una interrogante de que si biológicamente la vejez arranca a los 60 años, cuándo se es plenamente viejo; o sea a qué tiempo de vida se consume la tercera edad.

Debido al gran interés que ha surgido por proteger a los adultos mayores el 7 de marzo de 2000 fue aprobada la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Distrito Federal que contiene diversas normas protectoras para las personas de la tercera edad y en donde encontramos la definición de adulto mayor en su artículo 3º que establece a la letra:

"Personas adultas mayores. – Aquellas que cuentan con 60 años o más de edad y que se encuentran domiciliadas o estén de paso en el Distrito Federal."²⁸

En el ámbito federal existe la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, aprobada en junio de 2002 la cual también nos da una definición similar de adulto mayor.

"Personas Adultas Mayores: Aquellas que cuenten con sesenta años o más y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional."²⁹

Desde mi punto de vista debemos considerar al adulto mayor como aquella persona de 60 años en adelante, la cual tiene derecho a ser respetado y valorado por la sociedad en que vive.

C. PENSIÓN

El vocablo pensión proviene del latín pensio-onis, que se refiere a la cantidad que se asigna a uno por méritos o servicios propios en el trabajo.

²⁸<http://www.asambleadf.gob.mx/principal/informac/legisla/leyes/1134p.htm>

²⁹<http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdl/>

"Dentro del campo de aplicación de la seguridad social, recibe este nombre la prestación periódica dineraria que satisface por los órganos de previsión a aquellas personas que causen un derecho al amparo de las normas legales establecidas en sus instituciones, por ejemplo accidente de trabajo, enfermedad profesional, o incapacidad."³⁰

Esta definición nos marca que la pensión es otorgada por las instituciones que en su ley establecen los requisitos para poder obtener un beneficio económico a todas las personas que sufran una contingencia y que previamente cumplen con dichos requisitos.

Por otra parte se puede definir a la pensión como: "Retribución económica que se otorga a trabajadores o empleados públicos al retirarse de sus actividades productivas, ya sea por haber cumplido determinado periodo de servicios o por padecer de alguna incapacidad permanente para el trabajo. Pago periódico de una cantidad en efectivo que se hace a los familiares o beneficiarios de dichos trabajadores o empleados cuando estos fallecen y aquellos que reúnen las condiciones fijadas en las leyes, convenios colectivos o estatutos especiales, por tener derecho a tales percepciones. Cuotas asignadas por instituciones de seguridad social a los asegurados o a sus causahabientes cuando estos hayan llenado los requisitos establecidos para su disfrute."³¹

Existen diferentes modalidades de pensiones como son: pensión laboral, militar, no contributiva, perpetua, remuneradora y vitalicia.

De acuerdo a las recomendaciones adoptadas por la OIT (Organización Internacional del Trabajo) se han promulgado leyes que establecen un régimen de pensiones al darse determinados supuestos. Sin embargo, ha sido en los contratos colectivos (negociados por las organizaciones sindicales con sus patrones) en donde los trabajadores han podido obtener mayores beneficios.

³⁰ BAYAD SERRAT, Ramón. *Diccionario Laboral*. Reus. Madrid. 1996. P. 102.

³¹ *Diccionario Jurídico Mexicano*. Porrúa. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. Tomo VII. 1985. P. 81.

Hay países cuya legislación regula lo referente a la pensión pero sin que sea obligatorio para los patrones otorgar una pensión a los trabajadores, ya que en su ley se establecen soluciones similares y proporcionan, de manera permanente, servicios asistenciales gratuitos.

La pensión es "una cantidad que periódicamente perciben los funcionarios o empleados jubilados y las personas que como parientes tienen derecho a ella en caso de fallecimiento de los mismos."³²

En la ley se fija el monto de la pensión que corresponda a cada persona que tiene derecho a ella, quien puede ser un trabajador, empleado o familiar, monto que varía conforme a las condiciones económicas del país. Esto, en virtud de que el pago suele ser proporcional al capital del fondo constituido, con el objeto de evitar suspensiones, variaciones o la descapitalización de la institución encargada del pago.

La regla general que ha sido aceptada internacionalmente es que las pensiones deben ser vitalicias. Tal es el caso de pensiones por vejez, invalidez o muerte.

La Ley del Seguro Social establece varias definiciones en su artículo 159, haciendo mención de lo que se entenderá por pensión:

Artículo 159

...

"III. Pensión, la renta vitalicia o el retiro programado."³³

El artículo 159 en su fracción IV nos define lo que es la renta vitalicia, "es el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado."³⁴

³² DE PINA, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Porrúa. 26ª Edición. 1998. P. 85.

³³ *Ley del Seguro Social*. Ob Cit. P.65.

³⁴ Ob Cit. P.65.

Retiros programados, "la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos."³⁵

D. TIPOS DE PENSIONES

Los sistemas de pensiones son uno de los alcances más importantes de los Estados del Bienestar y, a su vez, una de sus principales dificultades. Se trata de un sistema que garantiza un nivel de ingresos a aquellas personas que no pueden mantener una vinculación con el mercado laboral, de manera especial por razón de edad. La protección social del sistema de pensiones se apoya en tres pilares:

- ◆ El nivel contributivo de la seguridad social (pensión pública)
- ◆ Los planes privados de pensiones (pensión privada)
- ◆ El nivel no contributivo (pensión universal)

1. PENSIÓN PÚBLICA

El régimen de pensiones tuvo su origen en los seguros sociales, de cuya legislación parte su reglamentación actual, a tal grado, que el otorgamiento de un seguro y el reconocimiento de una pensión, corren paralelos como formas de prevención social en la mayoría de los países. El Estado contribuye por su parte, independientemente del fondo que se integre en las aportaciones de patrones y trabajadores bajo la forma de una asignación fija mensual, con una contribución proporcional y la garantía de los servicios que se administran.

Este tipo de pensión no debe verse como o una concesión gratuita o generosa del Estado o del patrón. El derecho lo adquiere el trabajador con las aportaciones que se hacen por determinado número de años de trabajo productivos, aportaciones que se ven aumentadas con las que han sido otorgadas por los patrones a las que se les han obligado por disposición legal, las cuales integran un

³⁵ Ibidem.

capital del que se toman en un momento dado, las cantidades individuales que se conceden, las cuales incrementa el Estado. Esas aportaciones tienen por objeto procurar por los medios de subsistencia necesarios en los casos de desempleo o interrupción voluntaria de las actividades profesionales; pero al mismo tiempo prever la incapacidad para el trabajo por vejez o invalidez y garantizar, aunque sea en parte, a la familia. Las prestaciones que se reciben son variables. Pueden serlo en especie o servicios; limitadas o absolutas, temporales o definitivas.

Las prestaciones en especie consisten en una suma de dinero que se entrega en partidas mensuales, proporcionales al fondo constituido o a la obligación establecida en una ley, convenio colectivo o estatuto especial.

"Las pensiones públicas se financian a través de las cotizaciones sociales realizadas por empresas y trabajadores y cubren el derecho a pensiones de jubilación, invalidez, viudez, orfandad y a favor de los familiares. El alcance de la pensión viene determinado por la vida laboral activa, con lo cual se produce un modelo estratificado con una fuerte segmentación en función de las categorías socio profesionales."³⁶

2. PENSIÓN PRIVADA

Existen diversas empresas que a través de un plan de pensiones privadas tienen como objetivo el de servir como instrumento para proporcionar al personal una ayuda para los años en que éste ha visto disminuida su capacidad productiva, así como fijar una política sana de retiro.

En México la mayor parte de los planes privados de pensiones constituyen una reserva equitativa a la indemnización legal señalada en la Ley Federal del Trabajo, una vez alcanzada la edad de jubilación. Lo anterior se sustenta en el hecho de que la vejez no es una causa justificada de despido, si el patrón deseara prescindir de los servicios de una persona de edad avanzada y él estuviera de

³⁶ MONTAGUT, Teresa. *Política Social*. Ariel, 2000. P.181.

acuerdo, tendría que erogar a aquél, la cantidad equivalente a la indemnización legal.

“Los planes privados de pensiones a los que pueden acceder los ciudadanos con mayores ingresos son contratos que se establecen con una entidad financiera, mediante los cuales se van a percibir, en la edad de jubilación determinadas prestaciones, en función de las aportaciones que se hayan realizado. En determinados periodos han sido estimulados por el gobierno mediante deducciones fiscales con el fin de fomentar el ahorro.”³⁷

3. PENSIÓN UNIVERSAL

El modelo asistencial encuentra su raíz en las formulaciones de Lord Beveridge y corresponde con los mecanismos de seguridad social universales. En estos modelos no se tiende tanto a procurar una renta que sustituyan los ingresos de activo dejado de percibir como consecuencia del cese o por cualquier causa en la actividad, como otorgar unas rentas que permitan la cobertura de las necesidades elementales.

Un ámbito de cobertura universal, en cuanto que el sistema de pensiones, no suele limitarse a quienes ejercen una profesión u oficio, sino a todos los ciudadanos definidos por el criterio de nacionalidad o más comúnmente por el de residencia. Las pensiones no sustituyen los salarios dejados de percibir sino que tienen como objetivo netamente compensatorio por la carencia de otros ingresos.

Las aportaciones o cotizaciones no guardan relación con los salarios activos. Pueden consistir en una imposición fiscal, ser uniformes, por categorías e incluso estar ausentes de la cotización por parte de los beneficiarios, especialmente cuando no superan el límite de ingresos.

El derecho a la pensión puede estar condicionado a un determinado periodo de pertenencia al sistema o de residencia en el Estado correspondiente.

³⁷ Ibidem

El concepto de Pensión Universal se define como el derecho que ha de tener todo ciudadano a percibir periódicamente unos ingresos en dinero para satisfacer las necesidades materiales y sin ninguna contrapartida a cambio.

O bien se puede definir como el derecho que tiene cada ciudadano a recibir unos ingresos periódicos, que aseguren la cobertura de sus necesidades materiales, e independientemente de cual sea su situación dentro de la esfera productiva. Se justifica por el mero hecho de nacer, el que cada una de las personas ha de tener reconocido el derecho a una pensión universal.

Los elementos de la pensión universal son:

- ◆ Que es individual, ya que lo recibe cada persona.
- ◆ Que es universal, donde el receptor no tiene que aportar ninguna contribución anterior, va dirigido a todos los ciudadanos sin importar su condición económica.
- ◆ Que es incondicional, ya que no se toma en cuenta otras clases de ingresos, ni se requiere de una contraprestación laboral.

“Las denominadas pensiones no contributivas en la cual se encuentra la pensión universal garantizan un nivel de ingresos mínimos a aquellas personas que han tenido una vinculación débil o inexistente con el mercado laboral y demuestran insuficiencia de recursos. Su financiación corre a cargo de los presupuestos generales del Estado y son gestionadas por las comunidades autónomas, contemplan el derecho a pensiones de jubilación e invalidez, así como prestaciones económicas por hijo a cargo.”³⁸

³⁸ Ibidem.

E.- PENSIONADO

El término pensionado contiene muy pocas definiciones y en algunos casos se considera como sinónimo de pensionista.

"Pensionista dentro del campo de aplicación de la seguridad social se emplea este término para designar a las personas que habiendo cumplido los requisitos reglamentarios, tiene derecho a solicitar y disfrutar de alguna de sus prestaciones".³⁹

De la anterior definición podemos observar que para ser pensionado se deben de cumplir con algunos requisitos establecidos en la ley para poder solicitar una pensión.

Pensionado: es aquella persona que tiene o cobra una pensión.

Pensionados son "las personas que han generado, mediante la acumulación de periodos de aportación o por derecho derivado del cónyuge, concubina o descendiente, el reconocimiento para merecer una pensión. Esta prestación es generalmente vitalicia, sujeta en nuestras legislaciones a ligeras modalidades en caso de recuperación de la salud o de reingreso a una actividad laboral".⁴⁰

De lo mencionado podemos establecer que el pensionado puede ser cualquier persona que tenga un derecho como a recibir una pensión como esposa e hijos y no necesariamente quien cubría sus cuotas o aportaciones.

El pensionista es "la persona que tiene legalmente reconocido el derecho a una pensión".⁴¹

³⁹ BAYAD SERRAT, Ramón. Ob cit.

⁴⁰ BRICEÑO RUIZ, Alberto. *Derecho de los Seguros Sociales*. Harla. México. 1986.P.38.

⁴¹ DE PINA, Rafael. Ob Cit.

Los conceptos pensionado o pensionista se pueden considerar como sinónimos, en virtud de que ambos términos son utilizados en la ley para establecer quien es la persona que tiene derecho a recibir una pensión.

F. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, es un organismo descentralizado, con patrimonio propio y tiene el carácter de organismo fiscal autónomo cuando así lo prevea la Ley del Seguro Social.

Los tipos de seguros que establece la Ley son los siguientes:

- ◆ Obligatorio
- ◆ Voluntario

El obligatorio se refiere tanto a la inscripción como al pago de cuotas que debe de realizar el patrón.

El voluntario se refiere a los siguientes sujetos: No asalariados, campesinos, patrones, personas físicas y trabajadores domésticos.

Las ramas del seguro se refieren a la posibilidad de que ocurra alguna contingencia como sería: accidente, enfermedad, muerte, maternidad, cesación en el trabajo, vejez.

El artículo 11 del Seguro Social establece las siguientes ramas:

- a) Riesgo de Trabajo;
- b) Enfermedades y maternidad;
- c) Invalidez y vida;
- d) Guardería y prestaciones sociales.

Los sujetos del régimen obligatorio según los artículos 12 y 13 de la ley son:

- a) Los trabajadores que son las personas que tienen una relación de trabajo con otra, de manera eventual o permanente, cualquiera que sea su forma o denominación.
- b) Los miembros de sociedades cooperativas de producción, y
- c) Las demás que establezca el Ejecutivo Federal a través de un Decreto.

Los sujetos del régimen voluntario según el artículo 13 se pueden clasificar en:

- a) Trabajadores de industrias familiares y trabajadores independientes; como profesionales, comerciantes, artesanos y cualquier trabajador no asalariado.
- b) Los trabajadores domésticos.
- c) Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.
- d) Los patrones que son personas físicas que cuentan con trabajadores asegurados.
- e) Los trabajadores al servicio de la administración pública de la Federación, entidades federativas y municipios que no se encuentran incluidos en otras leyes de seguridad social.

El patrimonio propio del Instituto Mexicano del Seguro Social se encuentra integrado por las cuotas a cargo de los patrones, trabajadores y demás sujetos que señala la ley, así como la contribución del Estado.

Las atribuciones del organismo son: administrar los diversos ramos del seguro social y prestar los servicios de beneficio colectivo; recaudar las cuotas; satisfacer las prestaciones; invertir sus fondos; realizar los actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines; establecer clínicas, hospitales, guarderías infantiles, farmacias, centros vacacionales, así como centros de capacitación y demás establecimientos para sus fines, sin sujetarse a las condiciones, salvo las sanitarias,

que fijan las leyes respectivas para las empresas privadas; organizar sus unidades administrativas; difundir sus conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social; así como expedir sus reglamentos interiores, entre otros.

Los órganos superiores del Instituto son:

- a) La Asamblea General, compuesta por 30 miembros designados 10 por el Ejecutivo Federal, 10 por las organizaciones patronales y 10 por organizaciones de trabajadores;
- b) El Consejo Técnico, es el órgano de gobierno, representante legal y administrador del Instituto compuesto por 12 miembros designados por las mismas personas mencionadas con en el inciso anterior;
- c) La Comisión de Vigilancia integrado por seis miembros designados de la manera anteriormente señalada y;
- d) La Dirección General nombrada por el Presidente de la República.

G. INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Es una Institución de previsión social que tiene su origen en el artículo 123 de la Constitución Política Mexicana en el apartado B.

Es un organismo social descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, es descentralizado por los servicios públicos que tiene a su cargo así como la realización de actividades que tienden a resolver las necesidades de los trabajadores a fin de que logren un mejor nivel de vida; la personalidad jurídica propia la da una ley exclusiva que rige la vida institucional y el patrimonio propio se origina con el hecho de que el ISSSTE integra su economía fundamentalmente con sus cuotas y aportaciones.

1. Beneficiarios:

- a) Los trabajadores al servicio civil de las dependencias y de las entidades de la Administración Pública;
- b) Los pensionistas y los familiares derechohabientes, tanto de los trabajadores como de los pensionistas;
- c) Los diputados y senadores durante su mandato constitucional.

2. Los sujetos obligados:

- a) Las dependencias y entidades de la administración pública y de los poderes de la unión.
- b) Las dependencias y entidades de la administración pública en los estados y municipios en los términos de los convenios que el Instituto celebre.
- c) Las agrupaciones o entidades que realicen un acuerdo con la Junta Directiva.

El ISSSTE dentro de la rama de seguros por edad, tiempo de servicios y muerte otorga los siguientes seguros:

- ◆ Seguro de jubilación
- ◆ Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios
- ◆ Seguro de invalidez
- ◆ Seguro de cesantía en edad avanzada

Las prestaciones del ISSSTE son:

- ◆ Enfermedades y maternidad
- ◆ Invalidez, vejez, cesantía y muerte
- ◆ Riesgos de trabajo
- ◆ Prestaciones hipotecarias
- ◆ Préstamos a corto y mediano plazo

- ◆ Tiendas y farmacias
- ◆ Fondo de vivienda
- ◆ Servicios sociales culturales
- ◆ Servicios funerarios
- ◆ Arrendamiento y venta de habitaciones

El ISSSTE se rige por una Junta Directiva constituida por 11 personas entre las cuales se cuentan cinco secretarios de Estado y el Director General del Instituto, que es nombrado por el Presidente de la República y los cinco restantes designados por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda consta de nueve miembros que son designados por los organismos que integran la Junta Directiva.

La Comisión de Vigilancia la integran siete personas designadas cada una por diferentes organismos de manera independiente.

El Director General es auxiliado por trabajadores de confianza que señale el reglamento interior. Aquellos son nombrados por la Junta Directiva a propuesta del Director del Instituto.

El Instituto cuenta además con 9 unidades Administrativas y 9 Órganos Desconcentrados para brindar una atención integral de alta calidad en todos los aspectos a cada uno de sus derechohabientes.

El ISSSTE se encuentra conformado por:

Órgano Interno de Control

H. Junta Directiva

Subdirección General Médica

Subdirección General de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales

Subdirección General Jurídica

Subdirección General de Administración

Subdirección General de Finanzas
Coordinación General de Comunicación Social
Coordinación General de Delegaciones

H. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, es un organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objetivo brindar bienestar a los militares en servicio activo o en situación de retiro y a sus derechohabientes, en materia de salud, vivienda y educación.

Tiene como base los antecedentes de 1926, fecha en que se publica la Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y Armada Nacional, misma que dio origen a la Dirección de Pensiones Militares.

Posteriormente con la publicación de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, dio por resultado lo que actualmente es el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, que con fecha 29 de julio de 1976 entró en vigor para otorgar a los militares en activo y en retiro, a sus derechohabientes y pensionistas las prestaciones y servicios a los que tienen derecho.

La ley contiene cuatro títulos: el primero con un solo capítulo, relativo a la organización y funcionamiento del Instituto. El segundo se divide en seis capítulos; el primero se refiere a prestaciones; el segundo a haberes de retiro, pensiones y compensaciones, pagos de defunción y ayuda para gastos de sepelio. El tercer capítulo contiene disposiciones acerca del fondo de trabajo, fondo de ahorro y Seguro de Vida Militar, mientras el cuarto se refiere a la vivienda y otras prestaciones. El quinto es relativo a escuelas becas, créditos de capacitación y el sexto se dedica al servicio médico integral.

El título tercero se divide en dos capítulos los cuales contienen lo relativo a pruebas y procedimiento. El título cuarto en su capítulo único aborda las prevenciones generales.

El artículo 18 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas contiene diversas prestaciones a las que tienen derecho los militares, de las que podemos distinguir las ramas del seguro, las prestaciones y los servicios.

RAMAS DEL SEGURO.

- ◆ Haberes de retiro
- ◆ Pensiones
- ◆ Seguros de vida

PRESTACIONES

- ◆ Compensaciones
- ◆ Pagos de defunción
- ◆ Ayuda para gastos de sepelio
- ◆ Fondo de trabajo
- ◆ Fondo de ahorro
- ◆ Venta y arrendamiento de casas
- ◆ Préstamos hipotecarios a corto plazo

SERVICIOS

- ◆ Tiendas, granjas y centros de servicio
- ◆ Hoteles de tránsito
- ◆ Casa hogar para retirados
- ◆ Centros de bienestar infantil
- ◆ Servicio funerario
- ◆ Escuelas e internados
- ◆ Centros de alfabetización

- ◆ Centros de adiestramiento y superación para esposas e hijos de militares
- ◆ Centros deportivos y de recreo
- ◆ Orientación social
- ◆ Servicio médico subrogado y de farmacias económicas
- ◆ Servicio médico integral
- ◆ Farmacias económicas

Con fundamento en las disposiciones del Instituto, las funciones principales de esta entidad son las siguientes:

- ◆ Otorgar las prestaciones y administrar los servicios a su cargo que la Ley del Instituto le encomienda.
- ◆ Administrar su patrimonio con el fin señalado en la Ley del I.S.S.F.A.M.
- ◆ Administrar los fondos que reciba con un destino específico, aplicándolo a los fines previstos.
- ◆ Administrar los recursos del Fondo de Vivienda para los miembros del activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada a fin de establecer y operar un sistema de financiamiento que les permita obtener un crédito barato y suficiente para la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, incluyendo las sujetas al régimen en condominio y a la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones y así como el pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.
- ◆ Coordinar y financiar con recursos del fondo de vivienda, programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada.
- ◆ Adquirir todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus cometidos.
- ◆ Invertir sus fondos de acuerdo con las disposiciones especiales de la Ley.

- ◆ Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio.
- ◆ Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas.
- ◆ Expedir los reglamentos para la debida prestación de los servicios y para su organización interna.
- ◆ Difundir conocimientos y orientaciones sobre prácticas de previsión social.
- ◆ Las demás que le confiere las Leyes y Reglamentos.

El órgano de gobierno es la Junta Directiva y el Director General. La Junta Directiva se compone por nueve miembros; tres miembros son designados por la Secretaría de la Defensa Nacional, tres por la Secretaría de Marina y tres por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Ejecutivo Federal designará al Director General, al Subdirector General y a los Subdirectores que estime necesarios; el primero debe tener, de preferencia, la jerarquía de General de División.

LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SON LAS SIGUIENTES:

- ◆ Discutir anualmente para su aprobación o modificación los presupuestos, la memoria y los planes de inversión y de labores.
- ◆ Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de Ley y sus Reglamentos.
- ◆ Ordenar que se practiquen auditorias, cuando lo estime conveniente, para determinar la exactitud de los estados financieros y comprobar los avalúos de los bienes, materia de operaciones del Instituto.

- ◆ En general realizar todos aquellos actos y operaciones legalmente autorizados y los que fuesen necesarios para la mejor administración o gobierno del Instituto.

LA DIRECCIÓN GENERAL TIENE COMO FUNCIONES:

- ◆ Representar al Instituto.
- ◆ Presentar cada año a la Junta Directiva, un informe pormenorizado del estado del Instituto.
- ◆ Someter a la decisión de la Junta Directiva todas aquellas cuestiones que sean de la competencia de la misma.
- ◆ Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, entre otras.

El fondo de trabajo se constituye con aportaciones del gobierno federal a favor de cada elemento de tropa del 11% de los haberes anuales del personal de tropa.

Para constituir el fondo de ahorro, los generales, jefes y oficiales en servicio activo aportarán una cuota quincenal del 6% de sus haberes; el gobierno federal, por su parte, efectuará una aportación de igual monto.

I. PROGRAMA SOCIAL

La importancia de definir lo que es un programa social radica en el hecho de que en el Distrito Federal se implementó primeramente el Programa de Apoyo a Adultos Mayores para luego convertirse en ley por lo tanto tenemos que entender como es que surgen los programas sociales.

Para poder establecer una definición sobre programa social, primero se tiene que definir que es la política social, en virtud de que el programa social forma parte de dicha política.

La política social es relativa a la administración pública de la asistencia, es decir, al desarrollo y dirección de los servicios específicos del Estado y de las autoridades locales, en aspectos tales como salud, educación, trabajo, vivienda, asistencia y servicios sociales.

Toda política social debe ser entendida como aquella acción estatal cuya normativa y discrecionalidad esta destinada a impactar a todos los segmentos de una sociedad. Este impacto se descifra como todos aquellos cambios positivos que puede sufrir la estructura de una sociedad.

Según la tesis universal la política social esta dirigida hacia la búsqueda del bienestar y la mejoría de las condiciones materiales de vida de la sociedad. Así pues, la política social se puede definir como todas aquellas medidas destinadas a construir mediante programas sociales las transformaciones de una sociedad, siempre y cuando dichas transformaciones estén orientadas a elevar los niveles de bienestar dentro de un modelo de desarrollo planificado y específico.

Una vez definida la política social se puede establecer lo que significan los programas sociales de la siguiente manera: son acciones concretas cuya finalidad es la contribución directa sobre la calidad de vida y el modo de vida de una población por ser ellos indicadores de bienestar social, en cuanto a la disponibilidad de servicios y bienes como la satisfacción de las necesidades individuales y sociales.

Se pueden encontrar dos tipos de programas sociales, según la Tesis Universal, si una política social desea privilegiar las macro estrategias, los objetivos que conllevan a una sociedad ideal (Estado de Bienestar) los programas sociales serán entendidos como acciones encaminadas a mejorar las condiciones materiales de vida y el bienestar social de una población. Por otro lado la Tesis Particularista menciona que si una política social desea privilegiar los medios técnicos para

alcanzar así dichas metas, entonces los programas sociales serán apreciados como acciones que brindan las oportunidades para que sea el mismo beneficiario el que consecuentemente llegue a sus objetivos y solvente sus necesidades.

Los programas sociales universales están dirigidos a todos los integrantes de una población que mantengan una o varias características específicas, mientras que los programas sociales particulares seleccionan la población a beneficiar.

Los Programas de corte universal apuntan a la eliminación de las trabas sociales que se detectan en la vía del desarrollo social de una población. Son programas diseñados para que su impacto afecte positivamente a las estructuras sociales a todos los niveles sociales o por lo menos a grandes sectores sociales sin discriminación alguna.

El Gobierno del Distrito Federal implementó en marzo de 2001 el Programa Social denominado *Programa de Apoyo Alimentario y Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos para los Mayores de 70 años Residentes en el Distrito Federal* el cual analizaré en el capítulo tercero, además de los requisitos para obtener una pensión por parte de tres instituciones muy importantes como son el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UNA PENSIÓN

Los requisitos para obtener una pensión en los diferentes Institutos que las otorgan como es el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas son cada vez más difíciles, pues con la inclusión de las AFORES, los requisitos para obtener una pensión son cada vez más, lo cual no sucede con la pensión otorgada por el Gobierno del Distrito Federal.

Un ejemplo de lo anterior es que, en la antigua Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social vigente de 1943 a 1997 año que entró en vigor la actual ley, para poder recibir una pensión por vejez o de cesantía en edad avanzada la Ley establecía una edad de 60 o 65 años según el caso y de 500 semanas de cotización. Ahora la nueva ley establece 1,250 semanas de cotización, aumentando así a más del doble las semanas de cotización para tener derecho a una pensión.

En el presente capítulo analizaré los requisitos para poder gozar de una pensión según las tres instituciones de seguridad social antes mencionadas, así como los requisitos que el Gobierno del Distrito Federal establece a los adultos mayores para poder disfrutar de una pensión.

A. PROCEDIMIENTO PARA OBTENER UNA PENSIÓN SEGÚN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Para poder acceder a una pensión otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social se deben de cubrir ciertos requisitos marcados por su Ley que principalmente se refiere al número de cotizaciones semanales.

La Ley del Seguro Social nos establece cuatro tipos de pensiones:

- ◆ Invalidez
- ◆ Vejez
- ◆ Cesantía en edad avanzada y
- ◆ Muerte - viudez

La prestación económica que se otorga en los cuatro supuestos, es una pensión, con distinciones conforme a los sujetos; en unos casos se trata de asegurados y en el de muerte, de beneficiarios: todos adquieren así el carácter de pensionados.

Las personas protegidas con cualquiera de los cuatro tipos de pensiones arriba mencionadas tienen derecho a recibir prestaciones médicas; asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica, estas prestaciones se otorgan también a los familiares.

“El cálculo de las pensiones, se debe a diversas circunstancias. En el caso de invalidez y muerte, se requiere un mínimo de 150 cotizaciones, pero en el caso de invalidez se beneficia al asegurado y en el de muerte a sus beneficiarios. Para la pensión por vejez y cesantía se requiere de 1,250 semanas de cotización como mínimo, se parte de un 35% del salario promedio para calcular la pensión por vejez, la de cesantía toma la misma base y se determina conforme a la edad, lo que la convierte en una pensión disminuida por vejez.”⁴²

⁴² BRICEÑO RUIZ, Alberto. Ob Cit. P. 210

En virtud de la importancia de este tema solamente analizaré la pensión que se otorga en 3 de los 4 casos, excluyendo la pensión por invalidez, porque esta rama se puede presentar en cualquier momento y no solamente en la senectud como es el caso de la vejez o cesantía en edad avanzada, o como el de la viudez en algunos casos.

VEJEZ

El artículo 162 de la Ley del Seguro Social establece que tendrá derecho a recibir una pensión por vejez, la persona que tenga una edad mínima de 65 años y 1,250 semanas de cotización, aproximadamente 25 años de cotizar en el seguro social.

El derecho a la pensión por vejez se origina a partir del día en que el asegurado cumple con los requisitos establecidos en la ley. El trabajador puede decidir el momento en que desee retirarse de laborar una vez rebasada la edad de 65 años.

Cuando el asegurado cumpla con la edad establecida de 65 años, pero no con las semanas de cotización podrá decidir por retirar el saldo de su cuenta individual en una sola entrega o puede seguir cotizando hasta alcanzar las semanas requeridas para su pensión.

Si tiene cubiertas 750 semanas tendrá derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedad y maternidad.

Cuando el asegurado cumpla con los requisitos para obtener su pensión por vejez podrá disponer de su cuenta individual y podrá elegir entre:

a) Contratar con una compañía de seguros públicos, social o privada de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor o,

b) Mantener el saldo de su cuenta individual en una administradora de fondos para el retiro y efectuar con cargo a este, retiros programados.

Además de la pensión el asegurado tiene derecho a recibir asignaciones familiares por su cónyuge o concubina e hijos; a falta de éstos, por los padres, que dependan económicamente de él. Cuando no haya persona que genere derecho a asignación, se podrá conceder ayuda asistencial hasta de un 15% del monto de pensión para que pueda contar con una persona que lo atienda.

Asimismo, conserva su derecho a recibir prestaciones médicas, asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y farmacéutica, sin limitación.

CESANTÍA EN EDAD AVANZADA

La Ley define lo que debemos de entender por cesantía en edad avanzada: cuando el trabajador quede privado de trabajos remunerados, al contar con más de 60 años de edad.

El derecho al goce de la pensión comenzará cuando el asegurado cumpla con los requisitos de edad y semanas de cotización, siempre y cuando esté privado de un trabajo remunerado, condicionado a la solicitud de otorgamiento de la pensión. El solicitante deberá ser dado de baja en el régimen obligatorio, como elemento de prueba que se encuentra sin trabajo remunerado.

Cuando el trabajador no reúna las semanas requeridas de cotización, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o podrá continuar trabajando para seguir cotizando hasta lograr las semanas de cotización requeridas para obtener su pensión.

Si el asegurado cuenta con 750 semanas de cotización tiene derecho a las prestaciones en especie del seguro de enfermedad y maternidad al igual que en la pensión por vejez.

Además de la pensión el asegurado tiene derecho a recibir las asignaciones familiares, ayuda asistencial y asistencia médica.

El cálculo de la pensión se efectúa con base en la vejez, calculando lo que le correspondería, sobre la edad, a la resultante corresponde el 100% conforme a la edad del asegurado se estima el monto de la pensión.

AÑOS	PORCENTAJES
60 años	75%
61 años	80%
62 años	85%
63 años	90%
64 años	95%
65 años	100%

La Ley determina que el computo aumentará al porcentaje siguiente, cuando la edad exceda los 6 meses.

El otorgamiento de la pensión depende de la voluntad del asegurado, puede ser el caso de que ya no desee seguir laborando y decida retirarse por lo tanto solicita el otorgamiento de la pensión conforme a sus intereses y conveniencia; por esta razón, una vez concedida, el asegurado no puede reclamar el otorgamiento de pensión por invalidez o vejez. Por lo tanto el asegurado debe de estar completamente seguro de querer pensionarse a los 60 años.

El artículo 157 de la Ley del Seguro Social menciona que una vez que se cumple con los requisitos necesarios el asegurado podrá disponer de su cuenta individual y disfrutar su pensión por lo tanto podrá elegir entre:

- I. Contratar con la institución de seguros de su elección una renta vitalicia, que se actualizará anualmente el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor o,

- II. Mantener el saldo de su cuenta individual en una administradora de fondos para el retiro y efectuar con cargo a éste, retiros programados.

El asegurado que opte por la alternativa prevista en la fracción II podrá, contratar una renta vitalicia según la fracción I. No se podrá contratar dicha renta si la renta mensual vitalicia fuera inferior a la pensión garantizada.

El asegurado puede pensionarse a pesar de que no reúna la edad establecida de 60 o 65 años, si la pensión que se calcula en la renta vitalicia es superior en más del 30 % de la pensión garantizada una vez que se cubre el seguro de sobrevivencia.

Para poder entender los diferentes requisitos para pensionarse y sus conceptos la Ley del Seguro Social en su artículo 159 nos menciona el significado de varios de ellos como el caso de:

- I. "*Cuenta Individual*, aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obreropatrones y estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas: de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; de vivienda y de aportaciones voluntarias."⁴³
- II. "*Pensión* es aquella que puede ser una renta vitalicia o un retiro programado.
- III. "*Renta vitalicia*, es el contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado."⁴⁴
- IV. "*Retiros Programados*; la modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en

⁴³ Ley del Seguro Social. Ob Cit. P. 42

⁴⁴ Ob Cit. P.43

cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como de los rendimientos previsible en saldos.”⁴⁵

- V. *El seguro de sobrevivencia* es el que contrata el pensionado por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones.
- VI. *El monto constitutivo* es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros.
- VII. *La suma asegurada* es la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador.

La pensión garantizada la otorga el Estado para aquellas personas que no reúnen los requisitos para obtener una pensión por vejez o por cesantía en edad avanzada y su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal, cantidad que deberá actualizarse cada año en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

MUERTE

Según el artículo 127 para otorgar pensión por muerte es necesario que esta no sea por motivo de enfermedad profesional o accidente de trabajo. La protección se otorga a los beneficiarios del pensionado o del asegurado. Los supuestos por los que se otorga la pensión por muerte son los siguientes:

⁴⁵ Ibidem

- ◆ La muerte de un asegurado.
- ◆ La muerte del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada.
- ◆ La muerte de un pensionado por incapacidad permanente, entre esto derivada de un riesgo, ajeno al estado de incapacidad con un mínimo de 150 semanas cotizadas.
- ◆ La muerte de un pensionado por incapacidad permanente total, provocada por causa ajena a un riesgo de trabajo, que no hubiere cotizado un mínimo de 150 semanas, si la pensión que gozó el fallecido no tuvo una duración mayor de cinco años.

Los beneficiarios tendrán derecho a recibir una pensión cuando, en general, el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago de un mínimo de 150 cotizaciones semanales.

La calidad de pensionado otorga derecho a asistencia médica. La pensión corresponde a viudez, con posibilidad de recibir ayuda asistencial adicional, de orfandad y ascendientes.

VIUDEZ

La pensión por viudez se otorga en primer lugar al cónyuge o la concubina. Para efectos de esta ley se requiere que la concubina hubiere vivido con el asegurado un mínimo de 5 años o tenido hijos con él siempre que hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato según lo establecido en el artículo 130. La Ley reconoce el derecho del viudo, siempre que se encuentre totalmente incapacitado y hubiese dependido económicamente de la asegurada.

El monto de la pensión por viudez se calcula al 90% de lo que hubiese correspondido al asegurado fallecido por pensión de vejez, de invalidez, de cesantía o la que estuviere disfrutando.

Si el fallecido era pensionado, la viuda recibirá el cincuenta por ciento de la pensión que tenía asignada.

Si el asegurado fallece, se calcula la pensión que hubiese tenido por invalidez, en vista de su cuantificación sobre la base de un mínimo de 150 semanas. Con más de 500 semanas se estimarán los incrementos, ayudas y si tuviera derecho, asignaciones.

La ley señala algunas limitaciones a la pensión de viudez:

- ◆ Cuando el asegurado muera antes de cumplir seis meses de matrimonio, sin tomar en cuenta las circunstancias.
- ◆ Cuando al contraer matrimonio, el asegurado fallecido tuviera 55 años de edad, a menos que hubiera transcurrido un año de matrimonio.
- ◆ Cuando el cónyuge se case con un pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, con excepción de que hubiere transcurrido un año de vivir juntos.

El derecho a recibir una pensión comenzará en la fecha del fallecimiento del asegurado o pensionado y terminará con la muerte del beneficiario. También se extinguirá cuando la viuda, esposa o concubina contraiga matrimonio o entre en concubinato. En el caso de un nuevo matrimonio, se otorgará un finiquito consistente en el pago, en una sola entrega, del importe de tres anualidades de la pensión que disfrutaba.

LAS AFORES

Las administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) son instituciones especializadas que administran profesionalmente el fondo de pensión y sustituyeron al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).

Las Administradoras de Fondos para el Retiro son empresas dedicadas a administrar el dinero de la cuenta individual de aquellos que pagan sus cuotas al IMSS.

Según el artículo 18 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la definición de AFORES es la siguiente: "Son entidades financieras, que se dedican de manera, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como administrar sociedades de inversión"⁴⁶.

Los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social tienen que elegir una AFORE encargada de manejar la cuenta individual en la que se concentrarán las aportaciones que el trabajador, el gobierno y el patrón realicen, más las aportaciones voluntarias que el trabajador desee hacer para aumentar su fondo.

Otras entidades denominadas Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES) se encargan de vigilar que el fondo sea invertido de la mejor manera. Las Sociedades de Inversión tienen diferentes carteras lo que implica diferentes grados de riesgo.

Las AFORES podrán cobrar cuotas por administración como un porcentaje del flujo de aportaciones o del saldo pendiente de la cuenta, o cualquier combinación de ambas.

Las AFORES no tendrán permitido discriminar a ninguno de sus afiliados. Los individuos recibirán trato preferencial solamente para fomentar su permanencia en la AFORE y para promover el ahorro voluntario.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) llevará acabo las tareas de regulación y supervisión. Sus funciones principales son determinar los criterios y procedimientos para asegurar el funcionamiento correcto del sistema de pensiones. Este cuerpo supervisor autorizará y revocará las licencias de las AFORES y tiene poder de inspección, monitoreo y ejecución en lo referente al Sistema de Pensiones. La CONSAR también es responsable de supervisar las políticas de inversión y operación de los fondos para el retiro.

⁴⁶ *Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*. Editorial Sista. México, 2005. P.473

Existen dos modalidades pensionarias a saber:

"*Renta Vitalicia* consistente en una cantidad mensual que será cubierta al asegurado durante el resto de su vida por la compañía de seguros privada que se dedique a este rubro y elegida por él, brindándole este servicio a cambio de entregarle a la misma el saldo de la cuenta individual del asegurado con derecho a ser pensionado; siendo opcional que el interesado determine si también incluye, para incrementar el importe de su pensión lo guardado en su cuenta de aportaciones voluntarias, u opta por retirarlas en una sola exhibición, todo ello desde luego previa autorización expresa del IMSS."⁴⁷

La renta vitalicia se contrata con una compañía de seguros entregando los recursos de la cuenta individual a esta y garantiza una pensión por el resto de su vida.

Por Ley la renta vitalicia se actualizará conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor lo cual significa una ventaja, pues se garantiza que la pensión no se encuentre por debajo del salario.

"*Los retiros programados* consisten en entregas parciales de dinero que le serán cubiertas al asegurado, mes a mes del propio fondo acumulado en su cuenta individual, pagos hechos por parte de la AFORE que maneje la misma al momento de ser pensionado el interesado y que le habrán de ser cubiertas a él hasta que el fondo se agote, corriendo este el riesgo de quedarse sin recursos económicos cuando sin duda más los ocupa: al final de su vida."⁴⁸

Los retiros programados consisten en mantener una cuenta individual en la AFORE y efectuar retiros periódicos de esta.

"La diferencia entre la renta vitalicia y el retiro programado consiste en que conforme el uso de la jerga de la industria aseguradora, en el primer caso es la

⁴⁷ RUIZ MORENO, Ángel Guillermo. *Los delitos en materia de Seguridad Social*. Porrúa. 2000. P. 34.

⁴⁸ Ob Cit.

aseguradora quien asume el riesgo de que el pensionado viva más allá del tiempo esperado y, en el segundo caso, este riesgo corre a cargo del propio pensionado.”⁴⁹

La administración de los fondos para el retiro esta confiada a administradoras privadas de fondo para el retiro llamadas AFORES, que son reguladas y supervisadas por la CONSAR. Estas instituciones deberán tener como única actividad la administración de fondos para el retiro. Las AFORES informarán al trabajador sobre los saldos acumulados en las subcuentas de retiro, de aportaciones voluntarias y de vivienda, aunque sólo administran los recursos de las subcuentas de retiro y de aportaciones voluntarias.

Los trabajadores pueden transferir sus cuentas en cualquier momento que haya un cambio en las comisiones cobradas por la AFORE o en sus políticas de inversión. La AFORE debe notificar cuando se modifique el régimen de las comisiones o las políticas contenidas en el régimen de inversión de la SIEFORE en que se invierten los recursos.

Los trabajadores que elijan una AFORE tienen los siguientes derechos:

- ◆ A que la AFORE recompre a precio de valuación, hasta el cien por ciento de la tenencia de acciones de la SIEFORE en que se encuentren invertidos los recursos en los siguientes casos:
 - a) Cuando se tenga derecho a gozar de una pensión o alguna prestación en los términos de la Ley del Seguro Social.
 - b) Cuando se presente una modificación al régimen de inversiones de la SIEFORE o a las comisiones que cobre la AFORE y se desea cambiar de AFORE.
 - c) Cuando se solicite el traspaso de la cuenta individual en los plazos que la CONSAR establezca.

⁴⁹ LAURELL, Asa Cristina. *La Reforma contra la Salud y la Seguridad Social*. Ediciones Era. 1997. P. 76.

- ◆ Derecho a designar a los beneficiarios sustitutos para el caso de que faltaran los beneficiarios legales previstos en la Ley del Seguro Social.

Las obligaciones de las AFORES son:

- ◆ Abrir, administrar y operar la cuenta individual.
- ◆ Recibir de los Institutos de Seguridad Social las cuotas y aportaciones correspondientes a la cuenta individual, así como las aportaciones voluntarias.
- ◆ Individualizar las cuotas y aportaciones de seguridad social, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas.
- ◆ Registrar en la cuenta individual y en las respectivas subcuentas, el monto de las cuotas y aportaciones recibidas.
- ◆ Enviar al domicilio que se indique, la certificación de registro en la que conste la aceptación de la solicitud, los estados de cuenta y demás información sobre la cuenta individual y estado de inversiones.

La Ley establece que el trabajador tiene derecho a hacer retiros anticipados de su fondo por conceptos tales como desempleo, matrimonio, fallecimiento e invalidez.

B. REQUISITOS PARA OBTENER UNA PENSIÓN SEGÚN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado comprende diversos seguros para obtener una pensión y son:

- ◆ Seguro de Jubilación
- ◆ Seguro de retiro por edad y tiempo de servicios
- ◆ Seguro de invalidez
- ◆ Seguro de cesantía en edad avanzada
- ◆ Muerte

Para otorgar una pensión se toman en cuenta las siguientes reglas:

- I. El Instituto se obliga a otorgar la pensión en un plazo máximo de 90 días.
- II. Para poder disfrutar de una pensión, es necesario cubrir previamente los adeudos existentes con el Instituto.
- III. La pensión no podrá enajenarse, cederse ni ser objeto de gravamen.
- IV. Se podrá renunciar a una pensión para poder disfrutar otra siempre y cuando no haya percibido o disfrutado la pensión a la que renunció.
- V. Se tendrá que acreditar la edad y el parentesco conforme a los términos de la legislación civil, pudiendo el Instituto verificar la autenticidad de los documentos.

El monto de las pensiones a que tienen derecho los asegurados se fijará por la Junta Directiva del Instituto; la máxima es del 100 % del sueldo básico promedio de los últimos tres años, el que se denomina Sueldo Regulador.

La cuantía de la pensión se incrementará en la proporción en que aumente el sueldo de los trabajadores en activo, dentro de los topes que marca la ley.

SEGURO DE RETIRO POR JUBILACIÓN.

El trabajador con 30 años o más de servicios, sin importar su edad, tendrá derecho a la pensión, otorgándole el 100% del sueldo regulador, esta comenzará a partir de que el trabajador cause baja y reciba su último sueldo.

Igualmente tendrán derecho de retiro por jubilación, las trabajadoras con 28 años o más de servicios e igual tiempo de cotización al ISSSTE.

Requisitos:

- I. Original de la hoja única de servicios expedida por la dependencia donde trabaja.
- II. Fotocopia del último comprobante de pago.
- III. 2 fotografías recientes tamaño infantil de frente.
- IV. Identificación oficial del (la) interesado (a).

SEGURO DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS

Se otorgara la pensión al trabajador con un mínimo de 55 años y 15 años de servicios cotizados, comenzando a contar desde el momento en que cause baja y reciba el último sueldo.

El computo de años de servicios se hará considerando uno solo de los empleos, aún cuando el trabajador hubiese desempeñado simultáneamente varios cualquiera que fuesen.

Si el trabajador hubiese cotizado los 15 años, pero no cuenta con la edad mínima, tendrá derecho a reclamar la pensión cuando llegue a la edad mínima para solicitarla.

En caso de fallecimiento antes de cumplir esa edad mínima, sus familiares derechohabientes recibirán la pensión.

El monto de la pensión se determinará de acuerdo con el tiempo de servicios, se parte del 50 % del sueldo regulador para el trabajador con 15 años de servicios y aumenta 2.5% más por cada año de servicio, hasta llegar a 29 años de servicio y 95% del sueldo regulador.

El derecho al pago de la pensión comenzará a partir del día siguiente de que el trabajador haya dejado de percibir su sueldo antes de causar baja.

La cuantía se determinará según la tabla siguiente:

Años cotizados	%
15	50
16	52.5
17	55
18	57.5
19	60
20	62.5
21	65
22	67.5
23	70
24	72.5
25	75
26	80
27	85
28	90
29	95

Requisitos:

- I. Original de la hoja única de servicios.
- II. Copia certificada del acta de nacimiento.
- III. Fotocopia del último comprobante de pago.
- IV. 2 fotografías recientes tamaño infantil de frente.

V. Identificación oficial del (la) interesado (a).

SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA

Se otorgará la pensión al trabajador mayor de 60 años de edad que haya cotizado un mínimo de 10 años en el Instituto.

Podrá solicitarla y tendrá derecho a la Pensión quien se separe voluntariamente y quede privado de trabajo remunerado.

Una vez otorgada la pensión, imposibilita al trabajador a solicitar otra, a menos que reingrese al régimen obligatorio y cotice el mínimo para percibir la pensión que pudiere corresponderle.

Para calcular el porcentaje que recibirá el pensionado se tomará en cuenta su edad; si tiene 60 años y 10 años de servicio, percibirá el 40% y por cada año de edad aumentará 2% hasta llegar a 50% para el trabajador con 10 años de servicio, y 65 años o más de edad. Se tomará en consideración el sueldo regulador.

El porcentaje se tomará según la siguiente tabla:

Edad	años de servicio	%
60	10	40
61	10	42
62	10	44
63	10	46
64	10	48
65	10	50

Requisitos:

I. Original de la hoja única de servicios.

- II. Copia certificada del acta de nacimiento.
- III. Fotocopia del último comprobante de pago.
- IV. 2 fotografías recientes tamaño infantil de frente.
- V. Identificación personal del (la) interesado (a).

MUERTE

Por muerte del trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad, y siempre que hubiere cotizado al Instituto por más de quince años, o bien acaecida cuando haya cumplido 60 o más años de edad y mínimo 10 años de cotización, dará origen a las pensiones de:

- ◆ Viudez
- ◆ Concubinato
- ◆ Orfandad
- ◆ Ascendencia

La documentación que deberán presentar es la siguiente:

- I. Original de la hoja única de servicios.
- II. Copia certificada del acta de defunción del(la) trabajador(a).
- III. Fotocopia del último comprobante de pago como trabajador(a).
- IV. 2 fotografías recientes tamaño infantil de frente.
- V. Identificación personal del(los) interesado(s) o tutor.

La cuantía dependerá según la pensión que le hubiere correspondido al trabajador conforme al artículo 63 de la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o bien, la pensión que le hubiere correspondido al trabajador con 60 o más años de edad conforme al artículo 83 de la mencionada ley.

TRANSMISIÓN DE PENSIÓN POR MUERTE DEL PENSIONISTA

La muerte del pensionista dará origen a las siguientes pensiones:

- ◆ Viudez
- ◆ Concubinato
- ◆ Orfandad
- ◆ Ascendencia

Documentación que se debe presentar:

- I. Copia certificada del acta de defunción del(la) pensionista.
- II. Reporte de cheques de pensión cancelados. Este documento lo emite la tesorería del ISSSTE en el D.F., en el interior de la república, las delegaciones del Instituto.
- III. Fotocopia del último comprobante de pago como pensionista.
- IV. 2 fotografías recientes tamaño infantil de frente.
- V. Identificación personal del(los) interesado(s) o representante(s).

El monto de la pensión será el mismo que disfrutaba el jubilado o pensionista fallecido.

EL SAR

El SAR es una de las 21 prestaciones obligatorias contempladas en la Ley del ISSSTE para los trabajadores afiliados. El sistema fue creado a partir del 1º de mayo de 1992 en beneficio de los trabajadores incorporados totalmente al régimen de seguridad social del Instituto.

El SAR se integra de aportaciones bimestrales con cargo al presupuesto de las dependencias o entidades públicas incorporadas al ISSSTE, por lo que no se afectan los sueldos de los trabajadores.

El objetivo del SAR es crear un fondo que incremente los recursos con que dispondrá el trabajador al momento de su retiro, mediante el establecimiento de la apertura de una cuenta bancaria individual a su nombre, con lo cual tendrá control sobre sus recursos.

Las aportaciones destinadas al SAR son canalizadas por las dependencias o entidades a las Instituciones Bancarias previamente seleccionadas, mismas que las administran mediante la apertura de cuentas individuales.

Cada cuenta individual está integrada por dos subcuentas:

La de Ahorro para el Retiro, cuya aportación bimestral equivale al 2% del sueldo básico del trabajador, pero sin rebasar el tope de 25 veces el Salario Mínimo General Vigente para el D.F.; y

La del Fondo de la Vivienda, cuya aportación bimestral equivale al 5% del sueldo Básico del trabajador, pero sin rebasar el tope de 10 veces el Salario Mínimo General Vigente para el D.F.

Es obligación de la Institución bancaria receptora de las aportaciones expedir a cada uno de los trabajadores un comprobante de las aportaciones efectuadas. La dependencia o entidad deberá anexar dicho comprobante junto con el último pago del sueldo de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y

diciembre de cada año, así como un estado de su cuenta individual a más tardar el último día del mes de febrero.

En estos documentos el trabajador podrá comprobar los importes de la aportación bimestral o anual a las subcuentas de ahorro para el retiro y del fondo de la vivienda, así como de los siguientes conceptos:

- ◆ Saldos anterior y actual,
- ◆ Retiros en caso de efectuarlos,
- ◆ Intereses generados por sus recursos y
- ◆ Comisiones por concepto de su cuenta individual.

Es responsabilidad del trabajador exigir a la dependencia o entidad la entrega del comprobante bimestral de la aportación y del estado de cuenta anual, así como de su resguardo para posibles imprevistos. Se recomienda que el trabajador verifique, por una parte, que los datos referentes al número de contrato, nombre, RFC y número de seguridad social estén correctos, y por otra parte, corrobore los montos de la aportación del 2 y 5% de su sueldo básico.

Por el manejo de cuenta individual, la Institución bancaria cobrará una comisión equivalente al 0.50% del saldo anual de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, la cual puede variar, según lo determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR). Por la Subcuenta del Fondo de la Vivienda no se cobra comisión.

En cualquier momento el trabajador puede realizar aportaciones adicionales a las subcuentas de su cuenta individual, en la siguiente forma:

- ◆ Personalmente, en alguna de las sucursales de la institución bancaria en la que su dependencia o entidad realice las aportaciones.
- ◆ A través de su dependencia o entidad.

Al efectuar aportaciones adicionales el trabajador hace crecer el ahorro de su cuenta individual.

En los términos del artículo 90 Bis S de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del artículo décimo sexto del decreto porque el que se establece a favor de los trabajadores al servicio de la administración pública federal que estén sujetos al régimen obligatorio de la Ley del ISSSTE, un sistema de ahorro para el retiro (SAR-ISSSTE), y respecto de la cuenta del sistema de ahorro para el retiro (CUENTA SAR) se designa beneficiarios.

El trabajador titular de una cuenta individual del SAR, deberá a la apertura de la misma designar beneficiarios, sin perjuicio de que en cualquier tiempo puede sustituir a las personas que hubiere designado inicialmente o modificar la proporción correspondiente a cada una de ellas.

Es importante que el trabajador cuente invariablemente con la designación de beneficiarios, ya que de no haber efectuado este trámite, en caso de fallecimiento, sus familiares o cualquier otra persona que pretenda ejercer derechos sobre el saldo de la cuenta individual, tendrán que acudir al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para que, previo juicio, se determine quienes serían los beneficiarios.

Los beneficios que obtiene el trabajador:

- ◆ Liquidar un crédito de vivienda, disfrutar del mismo a través del saldo acumulado y aportaciones subsecuentes a la cuenta de vivienda.
- ◆ Percibir de la cuenta individual del SAR un interés no inferior al 2% anual real (sobre inflación).
- ◆ Retirar, una cantidad no mayor al 10% al saldo de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, en caso de desempleo o incapacidad temporal.

- ◆ Retirar el saldo de la individual del SAR al cumplir los 65 años de edad o se adquiriera el derecho a disfrutar una pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más.
- ◆ Adquirir una pensión vitalicia al recibir el saldo de la cuenta individual, o bien, recibir dicho saldo en una sola exhibición.
- ◆ Recibir los beneficiarios designados el saldo de la cuenta individual, en caso de fallecimiento.

Otra de las prestaciones para los trabajadores del Estado es el Sistema de Atención Integral a Jubilados y Pensionados (SAIJUP) que nació en noviembre de 1995 con el propósito de orientar esfuerzos institucionales para humanizar, mejorar y dignificar el trato a jubilados y pensionados, con programas específicos que les permitan el uso de los bienes, servicios y prestaciones que otorga el ISSSTE, así como de los beneficios adicionales que proporcionan otras dependencias públicas y organismos empresariales.

La estructura del SAIJUP tiene la convicción de aplicar sus esfuerzos para garantizar que los proyectos y programas institucionales lleguen a todo el país a través de los Consejos Consultivos nacional y regionales, los cuales están constituidos por miembros de las asociaciones de jubilados y pensionados, representantes del sector privado, así como funcionarios del Instituto.

El SAIJUP mantiene estrecha relación con todas las áreas del ISSSTE para mejorar los servicios y promover el otorgamiento de las prestaciones a este sector de la población.

El SAIJUP ayuda a obtener atención médica preferencial. Para ello se tiene que presentar la credencial y carnet de citas.

Las unidades de apoyo a la salud promueven:

- ◆ Atención medica preferencial
- ◆ Servicio de traslado del domicilio al hospital y de regreso al domicilio
- ◆ Dotación de apoyos médicos ambulatorios y de rehabilitación
- ◆ Servicio permanente de medicina preventiva
- ◆ Visitas médicas y de trabajo social a domicilio
- ◆ Establecimiento de citas telefónicas para la atención de primer nivel en todas las unidades médicas
- ◆ Adecuación de los inmuebles del Instituto para facilitar el acceso de los jubilados y pensionados con discapacidad
- ◆ Ampliación de cuadro básico de medicamentos
- ◆ Instalación de módulos geriátricos en las clínicas de medicina familiar y la contratación de personal especializado
- ◆ Ampliación de los horarios de atención médica

El SAIJUP ha celebrado diversos convenios con instituciones públicas y privadas, con la finalidad de que con la presentación de su tarjeta de servicios múltiples el jubilado obtenga a la vez tarjetas de descuento.

Se pueden obtener descuentos tales como:

- ◆ Descuentos a actividades culturales
- ◆ Descuento a bienes y servicios

C. REQUISITOS PARA OBTENER UNA PENSIÓN SEGÚN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas establece las formas y requisitos para obtener una pensión de retiro y la misma ley nos da una definición de retiro.

"*Retiro* es la facultad que tiene el Estado y que ejerce por conducto de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina para separar del activo a los militares al ocurrir alguna de las causas previstas en ley. El retiro también es el resultado del ejercicio de un derecho"⁵⁰

Así pues el artículo 33 de la mencionada ley nos establece los requisitos para que un militar pueda recibir una pensión por retiro y son los siguientes:

- ◆ Haber cumplido treinta años de servicio;
- ◆ Haber participado en actos relevantes de guerra;
- ◆ Llegar a la edad límite en las modalidades que se establecen;
- ◆ Tener una inhabilitación permanente total.

Los militares son colocados en situación de retiro por las siguientes causas:

- ◆ Por orden expresa de la Secretaría correspondiente;
- ◆ Uso de un derecho por haber transcurrido el tiempo necesario en servicio;
- ◆ Por determinación del Instituto en casos de que los militares tengan alguna incapacidad o inhabilitación permanente.

Una vez cubiertos los requisitos anteriormente aludidos se le otorga al militar una pensión de retiro la cual consiste en una prestación económica.

La pensión de inhabilitación es aquella que no deriva de algún accidente o enfermedad de un riesgo de servicio y para otorgarse es necesario que el Instituto de Seguridad para las Fuerzas Armadas expida un certificado médico de inhabilitación permanente.

Para tener derecho a las pensiones establecidas es necesario que el militar se encuentre en alguno de los supuestos ya mencionados.

⁵⁰ http://www.condusef.gob.mx/informacion_sobre/issafam.htm

El expediente se integrará en un plazo máximo de noventa días a partir de que se reciba la solicitud en el Instituto, y una vez que transcurre ese tiempo se establece la pensión por la Junta Directiva en un máximo de quince días. Si transcurrido ese tiempo no se ha otorgado la pensión ni existe una opinión en contra de la Secretaria de la Defensa Nacional o de la Marina, el Instituto comunicará a la dependencia respectiva la procedencia del pago de la pensión para efectos de baja y estará obligada a pagar una pensión de 65% de la pensión que pudiera corresponderle; una vez aprobada la pensión se pagará la diferencia. Si se niega la pensión, se suspenderá el pago sin que se regrese lo que anteriormente ya se había pagado.

Los militares que se encuentren pensionados tendrán la obligación de pasar lista de supervivencia, con excepción de los generales, almirantes, jefes y sus equivalentes.

Los militares pensionados tendrán derecho a recibir las prestaciones médicas, al igual que sus familiares beneficiarios.

De acuerdo con las categorías y grados de los militares, estos tienen una edad límite para permanecer en activo, ya que la edad límite es causa de retiro, los militares que se encuentren en ese supuesto podrán recibir una pensión por retiro o una indemnización según corresponda.

En el caso de los diplomados de Estado Mayor, los que hayan obtenido un grado académico a nivel licenciatura o superior, los especialistas técnicos y las servidoras domésticas que presten sus servicios en la Armada de México o Fuerza Aérea, pueden optar por continuar en el activo hasta por cinco años más.

Los militares que tengan más de 30 años de servicio recibirán una pensión del 100% del haber base de cotización.

Cuando tengan más de cuarenta y cinco años de servicio se les incrementará un 10%.

Cuando los militares tengan más de veinte años en el servicio activo, pueden solicitar al Instituto una pensión de retiro. El Instituto a su vez enviará una copia a la dependencia correspondiente, si en un término de 30 días la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina formulan alguna observación que no permita continuar con los trámites se le dará vista al interesado para que manifieste lo que a su derecho convenga.

El artículo 25 de la Ley nos establece la edad límite para permanecer en el activo que son:

No PROG.	GRADO	AÑOS
1	Para los individuos de tropa	45
2	Para los Subtenientes	46
3	Para los Tenientes	48
4	Para los Capitanes Segundos	50
5	Par los Capitanes Primeros	52
6	Para los Mayores	54
7	Para los Tenientes Coroneles	56
8	Para los Coroneles	58
9	Para los Generales Brigadieres	61
10	Para los Generales de Brigada	63
11	Para los Generales de División	65

La Secretaría podrá objetar el retiro del militar en los siguientes casos:

- ◆ Cuando no reúna la antigüedad requerida y;
- ◆ Cuando sus servicios resulten de tal naturaleza necesarios que su ausencia puede poner en peligro una operación o la realización de una actividad indispensable para la dependencia.

Los militares que reciban pensión de retiro ascenderán al grado inmediato para efectos de pensión de cálculo de la misma. Para que ese ascenso pueda considerarse, deben tomarse en cuenta los años de servicio como los que han ostentado el grado, de acuerdo con la siguiente tabla:

No PROG.	AÑOS DE SERVICIO	AÑOS EN EL GRADO
1	20	10
2	22	9
3	24	8
4	26	7
5	28	6
6	30 o más	5

Pensión es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los familiares de los militares fallecidos en el activo o en situación de retiro, considerándose como familiares a:

- ◆ La viuda o concubina sola o en concurrencia con los hijos o estos solos.
- ◆ El viudo de la mujer incapacitado o mayor de 55 años que dependa económicamente del militar.
- ◆ La madre soltera, viuda o divorciada que dependa económicamente del militar.
- ◆ El padre mayor de 55 años o incapacitados que dependa económicamente del militar.

Compensaciones es la prestación económica a que tienen derecho los militares en una sola erogación, que hayan prestado cinco o más años de servicios, sin llegar a veinte y que se encuentren comprendidos en los siguientes casos:

- ◆ Haber llegado a la edad límite de acuerdo a su jerarquía.
- ◆ Haberse inutilizado en actos fuera del servicio.
- ◆ Estar imposibilitado para el desempeño de las obligaciones militares por enfermedad que dure más de 6 meses.
- ◆ Haber causado baja en activo y alta en la reserva, los soldados y cabos que no hayan sido reenganchados.

Las compensaciones se otorgan a los militares al momento de su separación del activo o a sus familiares por el fallecimiento del militar.

El fondo de trabajo está constituido con las aportaciones que hace el Gobierno Federal a favor de los elementos de tropa, clase y marinería.

Este fondo se constituye a partir de la fecha en que causaron alta en las fuerzas armadas o que hayan sido reenganchados, hasta que obtengan la licencia ilimitada, quede separado del activo o ascienda a oficial.

BANEJERCITO con cargo a las utilidades del Fondo del Trabajo, cubre mensualmente al ISSFAM el 25% de las primas del Seguro de Vida Militar obligatorio, del personal de tropa y el 75% restante lo cubre el Gobierno Federal.

D. REQUISITOS PARA OBTENER UNA PENSIÓN SEGÚN EL PROGRAMA DE ADULTOS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL

Uno de los programas establecidos por el Gobierno del Distrito Federal es el apoyo a los adultos mayores que no cuentan con ingresos suficientes para subsistir, en este punto mencionaré como fue que surgió, a quien va dirigido y los montos que se le han designado además de otros datos importantes.

Existe un Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2000-2006 el cual para favorecer la coordinación y la resolución de los problemas se organiza en 4 gabinetes:

1. Gobierno y Seguridad Pública
2. Desarrollo Sustentable
3. Progreso con Justicia
4. Administración y Finanzas

El Gabinete de Progreso con Justicia se encuentra integrado por la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Cultura y por la Secretaría de Salud y sus principales acciones son:

- ◆ Desarrollo económico
- ◆ Reforma a la educación
- ◆ Cultura y Equidad
- ◆ Protección de la salud
- ◆ Deporte
- ◆ Apoyo a la familia y a la niñez
- ◆ Población en condiciones vulnerables
- ◆ Ampliación de la participación ciudadana

“La política social es el eje articulador de los programas del Gobierno de la Ciudad de México. Su objetivo principal es evitar que continúe el deterioro en los ingresos de los más de 2 millones de personas que en la capital sufren de condiciones de pobreza extrema. Fortalecer las instituciones sociales, mejorar la calidad de los servicios, ampliar la cobertura, establecer la gratuidad y atención a todas las personas que requieren de sus servicios con los propósitos de esta política. Es prioritaria la atención a los niños, niñas y jóvenes, especialmente aquellos que se encuentran en circunstancias difíciles, a las mujeres, a los adultos mayores, indígenas, personas con discapacidad e indigentes.”⁵¹

⁵¹ *Derechos Sociales y Estado Igualitario 2002*. Principios de la Política Social del Gobierno del Distrito Federal.

Se establecieron cinco rangos que permiten clasificar las unidades territoriales, según su grado de marginación en muy alta, alta, media baja y muy baja.

Existen en el Distrito Federal 1,352 unidades territoriales que abarcan las 16 delegaciones, la unidad territorial se conforma por colonias, barrios, pueblos y por unidades habitacionales que se caracterizan por el nivel socioeconómico de su población, por sus relaciones sociales y por su identidad cultural.

El 7 de febrero de 2001, el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, presentó el *Programa Integrado Territorial de Desarrollo Social*. Este Programa se aplica en las 1,352 unidades territoriales en que se encuentra dividida la Ciudad de México. Con el cual se pretende impulsar el desarrollo social a través de la participación ciudadana, la planeación territorial y programas sociales.

Con este programa se pretende llevar acabo a nivel de las colonias, barrios, pueblos y unidades habitacionales, acciones definidas y recursos que beneficien a los ciudadanos del Distrito Federal, especialmente a aquellos que habitan en zonas de mediana, alta y muy alta marginación.

Este programa esta constituido por los siguientes subprogramas:

- ◆ Prevención del Delito
- ◆ Becas a personas con Discapacidad
- ◆ Becas a Niñas y Niños en Situación de Vulnerabilidad
- ◆ **Apoyo integral a los Adultos Mayores de 70 años**
- ◆ Créditos para la ampliación y Mejoramiento de Vivienda en Lote Familiar

- ◆ Mantenimiento de unidades habitacionales de interés social
- ◆ Estancias infantiles
- ◆ Microcréditos para actividades productivas de auto empleo
- ◆ Becas para la capacitación de adultos de 40 a 55 años, desempleados
- ◆ Apoyo al desarrollo rural
- ◆ Desayunos escolares
- ◆ Construcción y mantenimiento de escuelas
- ◆ Apoyo a mercados públicos

“La Secretaría de Salud del Distrito Federal es la encargada del programa social, la razón de que estos programas se operen en esta Secretaría es, que dispone de la estructura institucional social más sólida que y puede instrumentarlos sin incrementar el gasto de administración, de acuerdo con el planteamiento de que todos los recursos del Programa Social deben llegarse directamente a los beneficiarios y no gastarse en estructuras burocráticas.”⁵²

Las razones prácticas por la cual la Secretaría de Salud está a cargo de dicho programa son que con el trabajo de las educadoras para la salud se tiene una capacidad operativa, pues son ellas las encargadas de realizar las visitas y mantener el contacto con los adultos mayores.

Por lo que se refiere a los apoyos a los adultos mayores, el Gobierno del Distrito Federal puso en marcha a partir del 1 de marzo de 2001 el *Programa de Apoyo Alimentario, Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos para personas de 70 años y más* con una residencia permanente en el Distrito Federal mínima de tres

⁵² *Informe de Trabajo 2003*, Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal. <http://www.salud.df.gob>.

años y que viven en zonas determinadas, como de muy alta, alta y media marginación.

Este Programa tiene como objetivo elevar las condiciones de vida y salud de los adultos mayores de 70 años o más que viven en las zonas de mayor marginación del Distrito Federal.

Con la creación de este programa se cumple con lo establecido en los artículos segundo, quinto, décimo y doceavo de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal.

El Gobierno de la Ciudad deposita esta cantidad en una tarjeta electrónica utilizable en tiendas localizadas en el Distrito Federal, puede usar la tarjeta el beneficiario y, en su caso, un representante nombrado por él. Dicha tarjeta es entregada una vez que el adulto mayor beneficiario firme el convenio

OBJETIVOS Y COBERTURA

En su primer año de puesto en marcha de enero a septiembre de 2001, el Programa de Apoyo Alimentario, Atención Médica y Medicamentos Gratuitos consistió en entregar inicialmente a 200 mil personas mayores de 70 años que viven en el Distrito Federal, en áreas de muy alta, alta y media marginalidad, la cantidad de 600 pesos mensuales para la compra de alimentos y brindarles atención médica y medicamentos gratuitos en los Centros de Salud que dependen de la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

En octubre de 2001 se amplió su cobertura a 232,721 adultos mayores y para noviembre llegó a 250,000 adultos mayores. Lo anterior implicó para el Gobierno del Distrito Federal erogaciones totales de 1,213.0 millones de pesos, lo que representó el 1.8% del gasto total en dicho año.

Asimismo, otorgó medicamentos gratuitos, a 361,724 adultos mayores por 281.3 millones de pesos, ambos montos representaron el 2.2% del gasto total del Gobierno del Distrito Federal ejercido en el 2001.

Para el 2002, el Gobierno del Distrito Federal entregó 250,000 despensas alimenticias de 636 pesos mensuales a igual número de personas, por 1,908.0 millones de pesos, que representa el 28% del presupuesto de la Secretaría de Salud y el 2.4% del presupuesto total del Gobierno del Distrito Federal, además previó erogar 350.0 millones de pesos para otorgar medicamentos gratuitos a 450 mil personas la suma de los anteriores gastos equivalen al 2.9% del gasto total del Gobierno del Distrito Federal.

Para el tercer trimestre del 2002, la Secretaría de Salud del Distrito Federal entregó 284 mil tarjetas para el consumo básico, por 639 pesos mensuales a igual número de adultos mayores de un programa modificado de 320 mil personas, con lo cual se erogaron 1,670.7 millones de pesos, a ello se adicionan 20.1 millones de pesos en el programa de atención médica y medicamentos gratuitos otorgados a 738,198, recetas.

Durante los primeros tres años de operación del programa, el monto mensual de la pensión ha sido equivalente a medio salario mínimo que corresponde al costo promedio de alimentación de una persona.

Cada año se ha otorgado un incremento acorde al índice inflacionario, a fin de conservar el poder adquisitivo. Esto significa que el ingreso promedio de este grupo se incremento en un 50 por ciento.

MECANISMOS DE PAGO

Para asegurar la entrega mensual del dinero y evitar el posible mal uso de los recursos, los depósitos se realizan a través de la tarjeta "SI VALE", como ya lo mencioné anteriormente, otorgada en el momento en que el beneficiario y el GDF firman un convenio que establece los derechos y las obligaciones de cada uno.

La dependencia responsable del Programa es la Secretaría de Salud del Distrito Federal a través de la Dirección de Promoción a la Salud y Atención al Adulto Mayor, así como del organismo público descentralizado Servicios de Salud

Pública del Distrito Federal. Para la operación del Programa se cuenta con 12 coordinadores, 120 capacitadores y 1,200 educadoras, además de las 550 trabajadoras sociales adscritas a los 210 Centros de Salud.

Para la definición de las unidades territoriales que integran el programa se utilizó el método de focalización territorial que es el más justo, al tiempo que disminuye el margen de discrecionalidad y reduce el costo administrativo del Programa.

Los requisitos para inscribirse en el padrón son:

- ◆ Comprobar que se tiene la edad para ingresar al programa
- ◆ Tener residencia permanente en el Distrito Federal mínima de tres años.
- ◆ Comprobar su domicilio actual con recibo de luz, agua, predial, credencial de elector o del INSEN.
- ◆ Firmar un convenio de aceptación del programa. (ANEXO)
- ◆ Nombrar un representante, si así lo desea.

Una educadora para la salud familiar se presenta con una identificación oficial en el domicilio del adulto mayor, para brindarle información sobre el programa e inscribirlo si reúne los requisitos.

Las inscripciones se realizan también con la trabajadora social en los centros de Salud del D.F. Las trabajadoras sociales reciben además las bajas, los cambios de domicilio, las quejas al Programa y aclaran dudas sobre el mismo. Los datos proporcionados son verificados por las 1,200 educadoras de salud para la familia.

Una vez que el adulto mayor cubre con todos los requisitos para ingresar al programa suscribe un convenio con el Gobierno del D.F., en el cual se plasman los derechos y obligaciones de ambas partes; expresando entre otras cuestiones, la responsabilidad de los adultos mayores para hacer uso debido de la tarjeta, reportar cambios de domicilio, así como las anomalías en el Programa. Estos convenios se

guardan en un archivo en la Secretaría de Salud, a fin de poder verificar quien esta incluido en el Programa, en caso de que alguien se niegue a recibir la tarjeta, firma su declinación y el documento se guarda en el archivo.

Los recursos de este Programa, provienen de los ahorros obtenidos con el Plan de Austeridad Republicana del Gobierno del D.F.

La población beneficiada con este programa se distribuye de la siguiente manera:

Cobertura de la pensión alimentaria, septiembre de 2004

Delegación	Población Censo INEGI 2000	Tarjetas entregadas	Por ciento Cobertura
Azcapotzalco	22,238	22,355	96.2
Coyoacán	32,220	29,840	92.6
Cuajimalpa	3,888	3,813	98.1
G.A Madero	59,786	58,845	98.4
Iztacalco	21,118	20,553	97.3
Iztapalapa	51,384	53,295	103.7
M. Contreras	8281	8,021	96.9
Milpa Alta	3000	3,330	111
A. Obregón	28,609	25,099	87.7
Tláhuac	7,403	7,734	104.5
Tlalpan	19,316	18,600	96.3
Xochimilco	11,628	12,118	104.2
Benito Juárez	31,585	21,061	66.7
Cuauhtémoc	34,746	28,443	81.9
M. Hidalgo	25,489	14,955	58.8
V. Carranza	27,815	23,938	86.1
Total	389,446	352,000	90.4

Fuente: Dirección General de Atención al Adulto Mayor, SSPDF

Entre los beneficios que han obtenido los adultos mayores que cuentan con la pensión se pueden mencionar los siguientes:

Beneficios	Por ciento
Mejor alimentación	64.2
Adquirir nuevos productos	33.8
Más seguros	32.1
Más independientes	18.4
Colaborar con gasto familiar	16.4
Mejor relación familiar	6.3
Dejar de ser una carga	7.9
Cuenta con servicios médicos y medicamentos	6.1
Sale de su domicilio con mayor frecuencia	3.6
Lo toma en cuenta	2.3

Fuente: Encuesta a 2,089 pensionados, Dic. 2003. Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Un importante antecedente para otorgar la pensión a los adultos mayores a nivel federal es la Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Setenta años residentes en el Distrito Federal.

Después de la aplicación del Programa de apoyo a los adultos mayores inició el proceso de trabajo para convertir en ley el derecho a una pensión universal ciudadana, se realizaron diversas reuniones de trabajo con la Comisión de Atención a la Tercera Edad, jubilados y Pensionados, con funcionarios del Gobierno del Distrito Federal como son la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Salud y Procuraduría fiscal, además de reuniones de consulta con especialistas. El 17 de septiembre de 2003 se presentó el proyecto de ley a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el cual fue turnado a comisiones unidades de Desarrollo Social, Hacienda y la de Presupuesto y Cuenta Pública y finalmente fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de noviembre de 2003, entre los puntos más importantes de dicha ley se pueden establecer los siguientes:

Según la mencionada ley los adultos mayores de setenta años, residentes en el Distrito Federal tienen derecho a recibir una pensión diaria no menor a la mitad del salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Para cubrir el pago de las pensiones la ley establece que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la asignación que garantice, el derecho a la pensión alimentaria a todos los adultos mayores de setenta años, residentes en el Distrito Federal.

Por su parte la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto Anual, el monto suficiente para hacer efectivo el derecho a la pensión alimentaria de los adultos mayores.

El Reglamento de la Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Setenta años residentes en el Distrito Federal fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003 en el cual se mencionan entre otros puntos los requisitos para acceder a la pensión, así como su operación.

El artículo 3º del citado Reglamento establece que todo Adulto Mayor, tiene derecho a recibir una Pensión que garantice su seguridad económica básica, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

La Pensión esta dirigida a todos los adultos mayores del Distrito Federal que cumplan con los requisitos independientemente de su situación económica.

El pago de la pensión se realizara mensualmente a través de tarjetas electrónicas que serán autorizadas y expedidas por la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Son requisitos para ser Pensionado o beneficiario los siguientes:

- ◆ Tener setenta años de edad o más, al momento de solicitar su inscripción al padrón de beneficiarios de la Pensión alimentaria.
- ◆ Radicar permanentemente en el Distrito Federal, con una antigüedad mínima de tres años de residencia al momento de la solicitud de la Pensión.

- ♦ Acreditar mediante identificación o documento oficial la edad requerida, excepto en aquellos casos en que la avanzada edad y condición socioeconómica justifique plenamente la carencia de dicha documentación por parte del Adulto Mayor.

El Adulto Mayor, podrá solicitar la Pensión en los centros de salud de la Institución o en el módulo de atención que establezca la Institución por conducto de la Dirección de Área de Promoción a la Salud y Atención al Adulto Mayor.

Cuando el Adulto Mayor tenga algún problema de salud que le impida personalmente solicitar la Pensión, podrá solicitarla en su nombre, un familiar o representante que acredite tal carácter. Con la solicitud se presentará la identificación oficial del Adulto Mayor, así como una identificación oficial del familiar o representante que realice la misma.

La solicitud deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre completo. (Nombre, Apellido Paterno y Apellido Materno).
- b) En el caso de las mujeres adultas mayores, los apellidos deben corresponder a los de soltera.
- c) Domicilio completo de residencia (calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, delegación).

Presentada la solicitud de Pensión, la Institución realizará visita domiciliaria al Adulto Mayor para la verificación de los requisitos, el Adulto Mayor solicitante deberá mostrar al personal responsable de la visita, una identificación oficial que lo acredite, así como los documentos oficiales que comprueben edad y residencia en el domicilio señalado.

Una vez que se haya corroborado el cumplimiento de los requisitos, se incluirá los datos del Adulto Mayor en lista de espera de solicitudes, para ser

incorporado al padrón de beneficiarios como Pensionado en un tiempo no mayor de seis meses, contados a partir de la solicitud.

Ya que el Adulto Mayor sea incorporado al padrón de beneficiarios de la pensión alimentaria, el personal asignado por la Institución, entregará en el domicilio referido por el Adulto Mayor, la tarjeta plástica y la Carta Compromiso, la que se firmará en original y por duplicado y esta se entrega al beneficiario.

En los casos en que el Adulto Mayor presente alguna discapacidad de tipo mental o cualquier otra que le impida la comprensión de los contenidos de la Carta-Compromiso, será requisito indispensable la presencia de un familiar, representante legal o figura tutelar.

El adulto mayor o su representante, deberá firmar la tarjeta plástica en el momento en que le sea entregada.

En caso de que el pensionado, decida cambiar de representante o requiera nombrar uno al momento de la entrega de la tarjeta de reposición, podrá designarlo, quedando asentada tal circunstancia en el formato de entrega de reposición.

En la Carta Compromiso quedará asentado el consentimiento del Adulto Mayor de contar con un representante a través del cual hará efectivo el beneficio de la Pensión; asimismo quedará enterado que el representante firmará la tarjeta plástica y la Carta Compromiso.

Si el Adulto Mayor padece discapacidad mental, pero se ha corroborado que cumple con los requisitos establecidos, la Institución solicitará a los familiares que alguno de ellos funja como representante, haciendo hincapié que el beneficio es para el Adulto Mayor y que se realizarán visitas de seguimiento para su verificación.

En caso de que el Adulto Mayor se encuentre en un asilo, esté incapacitado mentalmente y no cuente con un familiar que lo represente, la Institución solicitará a la autoridad responsable del asilo designe un representante para el Adulto Mayor. La

persona que funja como representante firmará una carta de las responsabilidades que adquiere.

Con la finalidad de verificar que el beneficio de la Pensión es utilizado para el bienestar del Adulto Mayor, la Institución podrá solicitar en cualquier momento al representante, la comprobación de gastos realizados con la tarjeta plástica, los que estarán integrados en un expediente que contenga los pormenores de la forma en que se han utilizado los recursos de la Pensión.

Son compromisos del Pensionado, los siguientes:

I.- Firmar en original y por duplicado la Carta Compromiso por sí o por su representante al momento de recibir la tarjeta electrónica. Un original será entregado al pensionado y el otro será resguardado en el archivo de la Institución.

II.- Utilizar la tarjeta electrónica, en las tiendas de autoservicio autorizadas en el Distrito Federal, sin exceder del monto total disponible en el momento de su utilización.

III.- Emplear la tarjeta electrónica, preferentemente, para la compra de productos alimenticios.

IV.- Reportar oportunamente, en cualquier centro de salud de la Institución, cercano a su domicilio, cualquier tipo de problema en la utilización de la tarjeta, así como las anomalías en los establecimientos de autoservicio autorizados.

V.- Reportar el extravío o robo de la tarjeta electrónica, en el término de 24 horas, contados a partir desde el momento en que ocurra el hecho, al teléfono de servicio que se encuentra en la parte trasera de la tarjeta plástica. En caso de omisión o de aviso extemporáneo, el Gobierno del Distrito Federal, queda deslindado de cualquier responsabilidad del daño que se cause o se pueda causar derivado del hecho.

VI.- Notificar su cambio de domicilio o variación de su nomenclatura, dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que ocurra el

cambio o tenga conocimiento de la variación de su nomenclatura. El pensionado, podrá reportar el hecho ocurrido en los centros de salud de la Institución, ubicados en la Delegación donde originalmente radicaba o en el módulo de atención de la Institución.

VII.- Proporcionar a la Institución, toda la información que le sea requerida, para verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la Pensión.

VIII.- Abstenerse de utilizar la tarjeta electrónica en cajeros automáticos o canjearla por dinero en efectivo. (El contrato con SÍ VALE impide esto, salvo en otro programa como el de discapacidad).

IX.- Abstenerse de enajenar, ceder o transferir la tarjeta electrónica o sus derechos a terceros.

X.- Conducirse con respeto y decoro, frente al personal responsable de operar y ejecutar las disposiciones de la Ley y el Reglamento, especialmente con el personal que realice las visitas domiciliarias; evitando cualquier hecho irrespetuoso o indecoroso de su parte o de terceros, que pueda ocurrir en su domicilio.

XI.- Cumplir con los compromisos establecidos en la Carta Compromiso, los que cobrarán vigencia a partir del momento en que el Adulto Mayor reciba su tarjeta electrónica para su uso.

La Institución dará seguimiento permanente a los beneficiarios, a través de visitas domiciliarias.

Cuando el beneficiario o familiares de algún Adulto Mayor fallecido decidan voluntariamente y por iniciativa propia devolver la tarjeta, previa verificación en campo, ésta será invalidada con un pequeño corte, se tomarán los datos correspondientes para su reporte y se devolverá al portador.

Son causas de baja del padrón de beneficiarios de la pensión:

- I. Cuando al menos después de tres visitas consecutivas en días y horarios diferentes, la persona adulta mayor no es localizada en el domicilio reportado como residencia del mismo, según solicitud de inscripción o en la Carta Compromiso.
- II. Cuando la persona adulta mayor haya cambiado de domicilio sin notificarlo a las instancias correspondientes y no se pueda indagar el nuevo domicilio o éste sea fuera del Distrito Federal.
- III. Cuando se compruebe documentalmente la existencia de una alta repetida.
- IV. Cuando se verifique que el Adulto Mayor no cumple con los requisitos de edad y residencia establecidos para gozar de la Pensión.
- V. Cuando el domicilio señalado por el Adulto Mayor como lugar de residencia no exista.
- VI. Cuando el Adulto Mayor por voluntad propia rechace la Pensión. En este caso deberá firmar el formato establecido para tal fin.
- VII. Cuando el Adulto Mayor haya fallecido.
- VIII. Cuando exista un error en el nombre del pensionado y la tarjeta sea rechazada por él mismo. En este caso se le dará de alta de nuevo con las correcciones necesarias, de acuerdo a procedimiento establecido.
- IX. Incapacidad física y/o mental del Adulto Mayor cuando exista la imposibilidad de asegurarle el beneficio a través de un representante.
- X. Incumplimiento de los compromisos adquiridos en la Carta Compromiso firmada por el Pensionado.

Las causas de baja de pensión, excepto los fallecimientos notificados por familiares y/o autoridades que sean respaldados con el acta de defunción, serán corroboradas en campo, a través de visita domiciliaria.

En contra de la baja del padrón de beneficiarios, el Adulto Mayor y/o su representante podrán solicitar hasta por tres ocasiones más su reinscripción, atendiendo al procedimiento que se señala en el Reglamento.

COMPARACIÓN Y CONCLUSIONES

Como lo analicé durante el presente capítulo, la forma menos complicada para obtener una pensión es a través del programa que implemento el Gobierno del Distrito Federal, ahora convertido en ley pues se otorga a todos los adultos mayores de 70 años sin importar su condición económica o si tuvieron alguna relación laboral en su vida y los requisitos son muy pocos.

Otra de las causas por la que es menos complicada la pensión universal para los adultos mayores que se otorga en el Distrito Federal es debido a que es menos la carga burocrática al ser un derecho universal.

En el último capítulo analizaré diversos puntos por los que se debe volver ley la pensión universal en todo el país y dejar de ser un programa social que solo se aplique en algunos estados de nuestro territorio.

CAPITULO IV

EL DERECHO A LA PENSIÓN UNIVERSAL CIUDADANA

Como he venido desarrollando durante el transcurso del presente trabajo los adultos mayores son personas que actualmente se encuentran desprotegidos pues no cuentan con un apoyo permanente para poder seguir viviendo plenamente. Durante este capítulo analizaré las causas por las que es conveniente otorgar una pensión universal a todos los adultos mayores del país lo cual conllevaría a elevar las condiciones de vida de estas personas.

En noviembre de 2003 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la iniciativa de *Ley que establece el derecho a la pensión alimentaria para personas adultas mayores de 70 años, residentes en el Distrito Federal*. La importancia de este hecho es que decretó un nuevo derecho social universal en el Distrito Federal. Asimismo el día 31 de diciembre de 2003 se emitió el Reglamento del mencionada ordenamiento en donde se establecen los mecanismos para la operación de la pensión alimentaria. La ley que establece el derecho a la pensión alimentaria es un antecedente importante para considerar la posibilidad de elevar en el ámbito federal este derecho, que en la actualidad solamente se otorga a los habitantes del Distrito Federal, ya plasmado en una ley, pues en otros estados se otorgan similares beneficios a los adultos mayores pero sin estar contemplados en una ley, lo cual significa que al cambiar de administración estos apoyos ya no se otorgaran, por lo que es conveniente convertir en ley el derecho a una pensión para los adultos mayores.

Es además necesario que este beneficio se establezca a los adultos mayores que cuenten con 65 años de edad y no hasta los 70 años pues la situación económica a la que se enfrentan es muy precaria, y lo importante ahora no es que vivan más años sino en mejores condiciones tanto económicas como sociales.

A.- ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE UNA PERSONA MAYOR DE 65 AÑOS

En la actualidad existe una marcada e injusta tendencia a marginar y desplazar a los adultos mayores de los puestos de trabajo. El desempleo es mayor conforme se tiene más edad. Dentro de la problemática de este sector poblacional, guarda un lugar primordial la precaria situación económica de la mayoría; debido a la desocupación o a la falta de trabajo, además de que el monto de las pensiones derivadas de los sistemas de seguridad social son cada vez más insuficientes para que puedan vivir decorosamente con ellas.

Además de la mala situación económica los adultos mayores se enfrentan a diversas enfermedades como son:

- ◆ Diabetes
- ◆ Presión alta
- ◆ Cáncer
- ◆ Enfermedades mentales

Dentro de los adultos mayores las mujeres tienen un lugar especial debido a que ellas viven más y no cotizaron para obtener alguna pensión que les permita subsistir. Otro ejemplo es que el mayor porcentaje de viudas es cerca del triple o más que el de los hombres. Esta condición, ligada a la menor participación económica de las mujeres y a los mayores índices de analfabetismo incide en una mayor vulnerabilidad, marginalidad y pobreza.

Además, las mujeres adultas mayores cuyo sustento económico depende de familiares en extrema pobreza, son vulnerables a la violencia intrafamiliar, al abuso y al abandono.

Con relación a la salud, a pesar de que las mujeres tienen una mayor esperanza de vida, las estadísticas refieren que este grupo, en edades avanzadas, presenta mayor morbilidad y limitaciones funcionales que los varones de la misma edad. Independientemente de que esto pueda atribuirse a que las mujeres acuden con mayor frecuencia a los servicios de salud y a las desventajas socioeconómicas antes mencionadas, también se ha documentado que factores de alto riesgo en salud reproductiva tales como un parto antes de los 18 años o alta paridad se van a reflejar en su situación de salud en la última etapa de la vida.

Por otro lado las áreas rurales generan condiciones de mayor vulnerabilidad, en especial por las condiciones de pobreza y marginación en programas de bienestar social y de salud. Las personas que envejecen en áreas rurales tienen menor cobertura de servicios, menor atención en cuanto a políticas sociales y mayor deterioro económico que en las áreas urbanas. Estas características se ven acentuadas por el desplazamiento de los hijos y familiares jóvenes hacia las ciudades lo cual reduce el tamaño y las posibilidades de acción de las redes familiares de apoyo tanto en las zonas urbanas como en las rurales.

Por lo tanto hay tres características principales:

1. Número creciente de ancianas viudas,
2. Mayores porcentajes de ancianos que viven solos y
3. Mayor dependencia de los ancianos principalmente de las mujeres de la familia.

Algunas situaciones que aparecen cada vez con mayor claridad tienen que ver con: el incremento de los pobres entre la población de la tercera edad; el incremento de la demanda de servicios de salud y la declinación de un sistema de soporte familiar de los ancianos originado entre otros factores por una disminución de la fecundidad y con ello el tamaño de la familia.

B.- DERECHO A LA PENSIÓN CIUDADANA PARA TODAS LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

En los siguientes puntos mencionaré en específico las causas por las que es necesario implementar, no como un programa social pasajero, sino como un deber del gobierno que se encuentre a cargo de la Administración Federal, el Derecho a una Pensión Universal Ciudadana en beneficio de todos los Adultos Mayores de este país.

1. - JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA: NO TODOS LOS ADULTOS MAYORES CUENTAN CON UNA PENSIÓN.

La seguridad económica de las y los adultos mayores es una cuestión de gran importancia en México debido a que vincula a un número creciente de personas de escasos recursos económicos. El problema de la protección social de los adultos mayores en México radica en que solo el 30 por ciento de ellos cuentan con una pensión otorgada por diferentes instituciones de seguridad social como el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

La gran mayoría de los adultos mayores de México son personas totalmente dependientes de sus familias o de los sistemas de transferencias, los cuales son insuficientes, ya que sólo 1.5 millones de adultos mayores reciben alguna pensión o jubilación, y esos ingresos son por lo general insuficientes para atender sus necesidades esenciales según el Consejo Nacional de la Población, el cual sostiene que por esa razón 60 por ciento de los hombres y 20 por ciento de las mujeres de más de 65 años debe continuar trabajando hasta edades avanzadas.

La vejez es mayoritariamente femenina, pues la mayor parte de las personas ancianas en las sociedades avanzadas son mujeres.

La población femenina envejecida actualmente tenía muy poca participación laboral porque tradicionalmente esta es una generación que se educó para ser ama

de casa y su participación económica es casi nula, debido a que la mayoría dejó de trabajar al momento de contraer matrimonio, en esas generaciones no existía un proyecto institucional que les permitiera desenvolverse individualmente y les permitiera cierta autonomía económica en la vejez.

En otros de los casos las personas adultas mayores del sexo femenino realizan actividades no asalariadas lo cual no les permitió aportar a un fondo de pensiones como los hombres al estar afiliados al IMSS o a otros sistemas de seguridad social.

Las mujeres en edad avanzada están incorporadas a los sistemas de seguridad social a través de haber obtenido su derecho a pensión y de tener acceso a la atención a la salud. En el primer caso, las mujeres que trabajaron y obtuvieron ese derecho poco rebasan el 9%. Ellas básicamente fueron socializadas para ser esposas, madres e hijas, donde el trabajo realizado para la economía doméstica acaparó la atención de gran parte de sus vidas. El derecho a pensión ganado por ellas mismas y por sus actividades en el mercado de trabajo formal es un hecho muy raro entre estas generaciones de mujeres. El derecho a pensión de estas mujeres también se da por viudez y en menor medida cuando fallece algún hijo o hija de quien dependían económicamente.

Las condiciones de la población económicamente inactiva, como los adultos mayores, se manifiesta con una dependencia en general para ambos sexos y más notoriamente en las mujeres mayores de 65 años que se ven en la necesidad de depender de una pensión por viudez en el mejor de los casos o de depender económicamente de un familiar. Esta situación continuará reproduciéndose en el futuro, toda vez que en la actualidad únicamente cuatro de cada diez personas que integran la población económicamente activa está cubierta por el régimen de seguridad social.

Con respecto al estado educativo de la población anciana este refleja los niveles que existían en el pasado, ellos tuvieron menos oportunidades de ingresar y mantenerse en la escuela; pues 30.1 % de la población de 60 años y más es

analfabeta y son las mujeres quienes registran la proporción más alta de analfabetismo, con 35.5%, mientras que entre los varones es de 23.9%.

Porcentaje de los adultos mayores con seguridad social y que reciben transferencias monetarias, 2000

Entidad Federativa	Con seguridad social	Jubilación o pensión	Remesas de otro país	Remesas de México	Procampo	Rentas o intereses
República Mexicana	48.95	20.26	5.18	10.36	10.91	2.88
Aguascalientes	61.85	24.83	6.61	11.70	8.26	3.48
Baja California	59.41	28.28	6.37	11.50	1.18	4.24
Baja California Sur	61.87	24.92	1.18	12.86	2.75	4.25
Campeche	50.43	18.28	1.14	10.29	13.32	1.47
Coahuila	76.53	34.62	4.42	10.37	6.76	2.98
Colima	53.98	22.02	9.35	10.13	5.93	3.61
Chiapas	24.25	6.42	0.71	6.42	22.98	1.61
Chihuahua	62.92	22.92	7.10	11.26	9.72	3.79
Distrito Federal	71.47	34.38	1.68	11.67	0.27	4.80
Durango	55.30	21.67	12.26	9.84	20.27	2.21
Guanajuato	36.92	14.74	9.31	9.14	11.86	2.19
Guerrero	26.85	6.49	8.97	9.79	20.18	1.30
Hidalgo	31.53	10.67	3.61	12.09	22.77	2.09
Jalisco	48.48	21.00	10.79	11.89	6.72	4.08
Estado de México	51.19	21.25	2.28	10.34	7.13	2.68
Michoacán	31.44	11.71	13.04	9.62	14.42	2.32
Morelos	48.62	18.81	6.60	11.08	5.28	3.42
Nayarit	47.48	16.62	11.56	12.49	21.67	2.96
Nuevo León	76.20	36.34	3.07	8.87	3.52	3.72
Oaxaca	22.78	6.47	3.64	10.10	20.98	1.42
Puebla	30.59	12.13	3.22	9.73	15.23	1.80
Querétaro	47.17	17.23	3.22	10.07	17.03	3.67
Quintana Roo	47.28	16.78	1.30	10.82	16.52	4.77
San Luis Potosí	41.19	15.42	8.88	9.25	19.04	2.02
Sinaloa	63.84	26.55	5.44	11.71	14.32	3.27
Sonora	68.51	30.81	4.28	10.91	5.29	3.89
Tabasco	36.00	9.81	0.67	8.63	8.57	1.99
Tamaulipas	59.03	22.91	4.74	10.99	9.12	3.38
Tlaxcala	36.93	13.11	1.72	9.18	17.06	1.40
Veracruz	43.42	18.30	2.05	10.63	9.11	2.40
Yucatán	62.10	29.29	1.32	9.47	13.39	1.70
Zacatecas	33.05	10.15	14.80	7.50	31.26	1.66

Fuente: Estimaciones del Consejo Nacional de Población con base en el XII Censo General de Población y Vivienda 2000.

En este contexto, la sociedad mexicana debe desplegar esfuerzos considerables para ampliar la cobertura y asegurar la viabilidad y el equilibrio financiero de la seguridad social, así como para prevenir riesgos y proveer pensiones dignas y suficientes.

Se estima que alrededor de 40 por ciento de los hombres mayores siguen trabajando inscritos en una nómina; mientras que 3.15 de las mujeres adultas mayores no tienen una participación laboral tan activa, toda vez que continúan en sus respectivos hogares ayudando a su cónyuge, hijos o nietos, en lo que se refiere a quienes cuentan con una pensión, 2 de cada 10, son atendidos en instituciones de seguridad social. En su mayoría perciben pensiones que en promedio equivalen a 1.13 por ciento salarios mínimos, y solamente un 9 por ciento de las mujeres ha ganado una pensión por cuenta de su propio trabajo.

2. - JUSTIFICACIÓN ÉTICA: TODOS LOS ADULTOS MAYORES CONTRIBUYERON AL DESARROLLO DEL ESTADO.

"La población envejecida de México nació de principios de siglo hasta la década de los treinta, es una generación que enfrentó un conflicto armado, y la formación de instituciones relevantes como las encargadas de la educación y salud de la población. También vivió una expansión de la industria y el crecimiento del sector gubernamental y en su etapa de madurez, experimento cambios económicos, situaciones inflacionarias e hiperinflacionarias."⁵³

El anciano en la actualidad y en todos los países, transcurre en situación precaria y abandono familiar y social que poco se diferencia de cuando la humanidad nómada al cambiar de hábitat buscando otros terrenos en donde recolectar y cazar abandonaban a sus viejos e inválidos a toda suerte de riesgos, considerando además que su incapacidad les impedía colaborar con adquisición de alimentos, resultando por esto, una fatal carga para la colectividad.

⁵³ *Alianza a favor de la tercera edad en el Distrito Federal*. Noviembre de 1996. Ciudad de México P. 39.

En nuestros días aún cuando las actitudes del grupo familiar o de la comunidad NO son diferentes hacia los ancianos y en muchos casos los descendientes buscan o desean una pronta desaparición para disfrutar sus posesiones, el hecho de vivir en sociedades organizadas y estables conduce a la creación de mecanismos sociales, que sin duda deben ser el apoyo más importante para la sobrevivencia y el bienestar de los ancianos.

La existencia de grupos vulnerables es común en todas las sociedades aunque varían según la cultura y los valores de la misma, esto puede ejemplificarse con el trato que reciben los adultos mayores en las sociedades orientales donde son objeto de respeto y veneración.

Las formas sociales de producción determinan en todas las culturas la suerte del anciano. La miseria o la riqueza, la inseguridad o la seguridad de la sociedad hacen de los ancianos infelices o poderosos.

Las características de la familia en general y en las zonas urbanas en particular, han cambiado mucho con respecto a la del pasado. Hay que mencionar que la familia constituye la piedra angular de la sociedad, esta considerada un fenómeno universal es el medio natural para el desarrollo de sus miembros. En el caso del adulto mayor, la familia representa además la posibilidad de permanencia en grupo.

Los adultos mayores constituyen una parte importante en nuestra sociedad pues fueron ellos quienes con su esfuerzo lograron consolidar la sociedad o la familia a la cual pertenecemos. Además debemos recordar que en otros tiempos ellos fueron los encargados de educarnos o de alimentarnos dependiendo la actividad que realizaban. No existían programas o sistemas desde el cual se proteja a la mayoría de personas que han llegado a la vejez, las cuales se entregaron y entregan su trabajo y experiencia en aras del progreso de la familia, comunidad y de la nación. Si concebimos como vida digna, a aquellas en las que se recibe lo que se merece, quien mejor que este sector de ciudadanos y ciudadanas para recibir con justicia lo que ellos han dado a los países con generosidad.

3. - JUSTIFICACIÓN SOCIAL: PIRÁMIDE POBLACIONAL

El proceso de envejecimiento de la población es uno de los resultados de la reducción de la mortalidad y fecundidad que se evidencia en los cambios de la estructura por edad. Estos se traducen en un incremento en la proporción de personas de edades adultas y ancianas y en la disminución de personas jóvenes; ello es justamente lo que define el proceso de envejecimiento. Este proceso tiene efectos importantes para el conjunto de la sociedad, ya que este tendrá que reorganizarse en los ámbitos de la familia, el mercado de trabajo y la atención de la salud entre otros, para poder integrar en forma adecuada a la población envejecida sin deteriorar sus condiciones de vida.

Cabe mencionar que el desarrollo económico fue fundamental para que se iniciará el proceso de envejecimiento de la población en la medida de que propició, por un lado, el descenso de la mortalidad tanto infantil como de la población en general, lo que alargó el tiempo de vida promedio de los individuos; y por otro lado, la reducción de la fecundidad, lo que provocó la reducción del monto de los individuos de las nuevas generaciones. Sin embargo, de manera paradójica, el envejecimiento de la población viene a repercutir en el mismo desarrollo económico, puesto que reduce la proporción de población en edad de trabajar e incrementa los gastos en la salud, pensiones y otros servicios destinados a los adultos mayores.

La estructura demográfica del país ha sufrido modificaciones propiciadas por la reducción paulatina de las tasas de mortalidad y por el incremento en la esperanza de vida, que asciende a 75 años para los hombres y 79 para las mujeres.

Así mismo, la reducción de las tasas de fecundidad ha dado lugar a una disminución relativa de la población menor de 15 años y un aumento en los habitantes mayores de 65 años. Este último grupo representa por ahora el 3.8 por ciento de la población (328 mil adultos mayores), y de acuerdo con las tasas actuales de crecimiento se estima que las personas en este rango de edad serán de 381 mil o el 4.8 por ciento total de la población para el 2006.

El cambio demográfico se refleja en la frecuencia de las distintas enfermedades con una disminución del peso relativo de los padecimientos de los niños y un incremento de los de edad productiva y de la tercera edad.

Las principales causas de muerte entre las personas de 65 años son las siguientes:

1. Las enfermedades del corazón,
2. Los tumores malignos,
3. La diabetes mellitus,
4. Enfermedades cerebro vasculares,
5. Neumonía.

Las causas endógenas del envejecimiento son aquellas que afectan el crecimiento o descenso de la población dentro del propio proceso de reproducción demográfica. Las principales son:

- ◆ Los progresos médicos
- ◆ Los cambios en el nivel de vida
- ◆ Los cambios en la forma de vida
- ◆ El descenso de la mortalidad
- ◆ El descenso de la natalidad

Los factores exógenos los podemos entender en la distribución por edades de una población, aquellos que son debido a causas que dependen de acontecimientos políticos como:

- ◆ Las guerras
- ◆ La situación laboral de un país, es decir, las migraciones.

Como consecuencia de los cambios demográficos que ha sufrido el Distrito Federal es la entidad que tiene mayor concentración de personas de la tercera edad representando el 8.6% de la población.

**Tasa de crecimiento de los adultos mayores por entidad federativa, 2000-2010
(Por cien)**

Entidad federativa	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Aguascalientes	3.49	3.58	3.68	3.79	3.89	3.98	4.08	4.17	4.35	4.48	4.60
Baja California	5.10	5.09	5.10	5.11	5.14	5.15	5.17	5.21	5.34	5.44	5.54
Baja California Sur	4.71	4.78	4.85	4.88	4.98	5.04	5.12	5.19	5.37	5.50	5.63
Campeche	3.56	3.61	3.67	3.75	3.80	3.87	3.94	4.05	4.20	4.35	4.45
Coahuila	3.87	3.87	3.87	3.88	3.89	3.89	3.90	3.92	4.01	4.08	4.14
Colima	3.43	3.52	3.61	3.74	3.84	3.92	4.01	4.10	4.27	4.40	4.53
Chiapas	4.41	4.41	4.41	4.41	4.41	4.39	4.39	4.41	4.50	4.57	4.64
Chihuahua	4.62	4.54	4.45	4.39	4.32	4.25	4.20	4.17	4.23	4.27	4.33
Distrito Federal	2.47	2.51	2.57	2.64	2.72	2.76	2.83	2.89	3.01	3.11	3.18
Durango	3.31	3.25	3.19	3.14	3.10	3.05	3.03	3.02	3.09	3.14	3.20
Guanajuato	2.75	2.79	2.84	2.90	2.96	3.00	3.06	3.14	3.28	3.40	3.52
Guerrero	3.12	3.06	3.01	2.97	2.93	2.88	2.86	2.86	2.93	3.00	3.05
Hidalgo	3.14	3.18	3.22	3.28	3.32	3.35	3.41	3.46	3.59	3.69	3.79
Jalisco	2.93	3.00	3.08	3.16	3.23	3.28	3.34	3.40	3.53	3.62	3.70
Estado de México	4.71	4.74	4.78	4.83	4.88	4.91	4.95	5.00	5.13	5.23	5.31
Michoacán	2.54	2.55	2.56	2.58	2.60	2.60	2.63	2.66	2.76	2.84	2.92
Morelos	3.37	3.36	3.37	3.40	3.43	3.46	3.51	3.57	3.71	3.84	3.95
Nayarit	3.13	3.13	3.13	3.13	3.14	3.14	3.17	3.20	3.31	3.39	3.48
Nuevo León	4.01	4.02	4.03	4.05	4.07	4.07	4.08	4.09	4.18	4.25	4.31
Oaxaca	3.14	3.08	3.01	2.97	2.92	2.87	2.84	2.83	2.89	2.93	2.98
Puebla	3.04	3.02	3.02	3.04	3.06	3.07	3.10	3.14	3.25	3.35	3.44
Querétaro	3.68	3.75	3.81	3.90	3.98	4.04	4.14	4.24	4.42	4.57	4.71
Quintana Roo	7.17	7.13	7.12	7.09	7.09	7.06	7.07	7.08	7.18	7.25	7.31
San Luis Potosí	3.03	3.01	3.00	2.99	2.98	2.97	2.97	2.98	3.07	3.14	3.22
Sinaloa	3.69	3.69	3.70	3.72	3.74	3.74	3.76	3.78	3.89	3.98	4.06
Sonora	4.07	4.03	4.00	3.99	3.99	3.98	3.99	4.03	4.15	4.25	4.35
Tabasco	4.16	4.15	4.15	4.17	4.19	4.20	4.25	4.31	4.45	4.57	4.69
Tamaulipas	3.76	3.74	3.72	3.70	3.69	3.67	3.67	3.69	3.78	3.87	3.94
Tlaxcala	3.00	3.01	3.05	3.10	3.16	3.21	3.28	3.38	3.54	3.69	3.85
Veracruz	3.44	3.43	3.42	3.42	3.42	3.41	3.41	3.43	3.51	3.57	3.63
Yucatán	2.78	2.88	2.97	3.09	3.20	3.29	3.38	3.47	3.61	3.72	3.80
Zacatecas	2.43	2.43	2.42	2.42	2.41	2.41	2.41	2.42	2.51	2.57	2.63

Fuente: Estimaciones y proyecciones del Consejo Nacional de Población, diciembre 2002

Las entidades que presentan mayores proporciones de la población en edad avanzada son: Distrito Federal, Yucatán, Nayarit, Zacatecas, Oaxaca y con menos peso porcentual son: México, Baja California, Chiapas y Quintana Roo.

4. - JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: CANTIDAD APORTADA POR LA ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL PARA CUBRIR LAS PENSIONES.

La mayoría de los países desarrollados brindan protección a toda su población, el grado de desarrollo de la seguridad social en un país se encuentra relacionado muy estrechamente con la capacidad de cobertura del mismo, en el caso de las pensiones nuestro sistema sólo ha protegido a un sector de la población dejando de lado a los trabajadores eventuales, informales, desempleados, campesinos, sirvientas, agentes y al sector inactivo como lo son las amas de casa, los cuales la mayoría de las veces necesitan más de la cobertura.

Es necesario que exista protección para todos los individuos sin excepción ni distinción, por lo menos dentro de la población de un país, asegurando así contra la pobreza a un nivel mínimo de bienestar social, ya que cuando una persona se ve imposibilitada para trabajar por su edad avanzada y la economía del país no le proporciona los recursos suficientes para enfrentar esta contingencia, estos se ven relegados y humillados a la caridad generalmente de los hijos, o a falta de estos a la de una institución de beneficencia.

Se debe brindar protección para que el individuo no se prive de la satisfacción de sus necesidades, garantizándole un ingreso mínimo para subsistir.

La población asalariada no puede ser la única privilegiada, ya que la mayoría de los mexicanos no forma parte de la misma.

El que no se considere como un requisito para recibir la pensión el cese de actividades hace que los mayores a los 65 años puedan continuar laborando si lo desean o sus condiciones físicas lo permitan sin que por esto les sea retirada la pensión; esto incentiva a mantener en actividad a un sector de la población que cada vez será mayor.

La pensión universal se establecería en un principio a la edad mínima de 65 años (sin distinción de sexo) lo que podrá cambiar después con la esperanza de vida de los adultos mayores.

El financiamiento se realizará con base en el Impuesto al Valor Agregado, este tipo de reparto y obtención de recursos simplifica en gran manera el tratamiento del sistema, ya que evita el manejo de reservas inmensas.

El financiamiento mediante el Impuesto al Valor Agregado y no por otro tipo de impuesto es el mejor ya, que representa una contribución de todos los ciudadanos y estos serán precisamente los beneficiarios de la cobertura.

La forma de pago será a través de una renta vitalicia.

El otorgamiento de una pensión universal es necesario en nuestra población, ya que la cobertura que brinda, a pesar de ser muy básica en sus beneficios, garantiza por lo menos un nivel mínimo de bienestar para el desarrollo del adulto mayor y asegura una vida digna a los adultos mayores.

Por lo tanto es muy conveniente que se establezca a nivel federal el derecho a una pensión universal para todos los adultos mayores de 65 años la cual sería equivalente a medio salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con esto se uniformaría a todo el país y no sólo en algunos Estados donde se esta otorgando este beneficio y se evitaría la migración de los adultos mayores a otras Entidades donde se otorga esta ayuda.

No se reformaría ninguna ley para la inclusión de la pensión universal, sino que sería necesario crear una ley y su respectivo reglamento para establecer el derecho a una pensión universal ciudadana para todos los adultos mayores de 65 años residentes en el país.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

CONVENIO DE APOYO QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS ADULTOS MAYORES DE 70 AÑOS QUE HABITAN EN ZONAS DE MUY ALTA, ALTA Y MEDIA MARGINACIÓN EN EL D.F.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR EL JEFE DE GOBIERNO, LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ el "GDF", CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO, Y POR LA OTRA PARTE, EL ADULTO MAYOR CUYOS DATOS APARECEN EN EL TEXTO DEL PRESENTE CONVENIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "BENEFICIARIO", AL TENOR DE LAS CLAÚSULA SIGUIENTES:

En caso de que el extravío no sea notificado en el tiempo establecido, el "BENEFICIARIO" y/o el "REPRESENTANTE", desistiendo al "GDF" de cualquier perjuicio que pudiera ser ocasionado por ese hecho.

Que en caso de que el "BENEFICIARIO" cambie de domicilio por alguna circunstancia, deberá dar aviso al "GDF" a través de las unidades que se señalan en el anexo dos de este instrumento.

En caso de fallecimiento del "BENEFICIARIO", el "REPRESENTANTE" o algún familiar del "BENEFICIARIO" deberán dar aviso en un lapso no mayor de 72 horas al "GDF" a través de las unidades que se señalan en el anexo dos de este instrumento, para que se tomen las medidas conducentes.

CLAÚSULAS

PRIMERA. COMPROMISOS DEL "GDF"

Para la realización del objeto del presente convenio, el "GDF" se compromete a:

Entregar una tarjeta electrónica al "BENEFICIARIO" mediante la cual podrá adquirir, preferentemente, productos alimenticios en cualquiera de sus presentaciones, hasta por un monto de \$600.00 mensuales, la cual será recibida en los establecimientos autorizados que se describen en el anexo uno de este Convenio.

Esta cantidad estará disponible en la tarjeta electrónica de cada beneficiario los días 1º de cada mes a partir de las 9:00 horas.

Reponer a la brevedad posible, la tarjeta plástica de algún "BENEFICIARIO" o su "REPRESENTANTE", al "GDF" a través de las unidades que se señalan en el anexo dos de este instrumento.

SEGUNDA: COMPROMISOS DEL "BENEFICIARIO".

Para la realización del objeto del presente convenio, el "BENEFICIARIO" se comprometen a:

Utilizar la tarjeta plástica sólo en los establecimientos autorizados que se describen en el anexo uno de este convenio, por un monto que no deberá exceder de \$ 600.00 (seiscientos pesos) mensuales para la compra, preferentemente de productos alimenticios en cualquiera de sus presentaciones.

Reportar en su oportunidad, al "GDF", a través de las unidades que se señalan en el anexo dos de este instrumento, cualquier tipo de problema en la utilización de la tarjeta plástica, así como de las anomalías en los establecimientos autorizados que se describen en el anexo uno de este convenio.

Que en caso de extravío de la tarjeta plástica, dará aviso al "GDF" a través de las unidades que se señalan en el anexo dos de este instrumento, dentro del término de 24 horas siguientes o bien reportaría al teléfono 57-28-11-28 del Sistema de Audio Respuesta del Banco Scotiabank Inverlat.

En caso de que el "BENEFICIARIO" o su "REPRESENTANTE" vendan o transfieran la tarjeta plástica entregada por el "GDF" o se utilice para la compra de productos no autorizados, el "GDF" queda autorizado desde ese momento, para que le sea retirada, sin realizar ningún tipo de reclamación al respecto. La tarjeta electrónica no podrá utilizarse en cajeros automáticos, ni canjearse por dinero en efectivo.

El "BENEFICIARIO" deberá utilizar la totalidad de los recursos depositados en la tarjeta electrónica a más tardar el 31 de diciembre de 2001 antes de las 24:00 horas, en caso contrario estos recursos se regresarán al "GDF".

TERCERA. VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001, contado a partir de la fecha de su firma.

CUARTA. RESPONSABILIDAD

Queda estrictamente pactado, que el "BENEFICIARIO" exime de cualquier responsabilidad civil o penal al "GDF", respecto del mal uso u operaciones ilícitas que terceros ellos mismos llegasen a realizar sobre el uso de las tarjetas a que se refiere el presente Convenio.

QUINTA. VERIFICACIÓN

Tanto el "BENEFICIARIO" como su "REPRESENTANTE", tendrán la obligación de proporcionar toda la información que requiera en cualquier momento el "GDF" para verificar el cumplimiento del presente Convenio.

SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El "BENEFICIARIO" acepta que el "GDF" podrá dar anticipadamente el presente Convenio sin responsabilidad para éste. Asimismo, el "GDF" podrá suspender temporalmente el presente convenio por causas de interés público ó general, caso fortuito o fuerza mayor, reducción presupuestal.

El presente Convenio seguirá surtiendo sus efectos una vez que hayan desaparecido las causas que hayan originado la suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Desde tiempos muy remotos las civilizaciones se han preocupado por disminuir la inseguridad natural de los seres humanos, ese afán de seguridad propio del ser humano, constituye una cualidad que lo singulariza y lo distingue sobre todo lo existente en la faz de la tierra.

SEGUNDA.- En México nace la idea de la seguridad social con el mutualismo en las asociaciones de obreros, así como en la génesis de la solidaridad social complemento de la lucha de clases entre estas y los empresarios, a fin de mejorar las condiciones laborales, y auxiliar en los casos de muerte. La política mutualista de los trabajadores subsistió hasta el estallido de la Revolución Mexicana de 1910.

TERCERA.- Los nuevos derechos sociales constituyeron la gran innovación de la Norma Fundamental en nuestro país habiendo quedado plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917, que fue la culminación del movimiento revolucionario de principios de siglo.

CUARTA.- Cuando en el año de 1917, en la ciudad de Querétaro, se redacta y promulga la Constitución Social, surge como preocupación especial reflejada en la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional la necesidad de establecer un sistema de seguros populares que vendría a resolver, de manera razonable, el problema de los riesgos sufridos por los trabajadores, y la necesidad de encontrar un sustituto del salario, cuando por razones de invalidez o de vejez los trabajadores dejaban de ser útiles para el servicio.

QUINTA.- El Proyecto de Ley del Seguro Social, fue enviada al Congreso por el entonces Presidente de la República, el General Manuel Ávila Camacho. Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial el 15 de enero de 1943 y destaca el establecimiento del régimen del seguro social obligatorio y varias prestaciones sociales a favor de los trabajadores y de sus familiares.

SEXTA.- Otra ley muy importante que establece la pensión es la Ley General de Pensiones Civiles y de Retiro que fue expedida el 12 de agosto de 1925 para constituir, mediante cuotas aportadas por los trabajadores y el Gobierno Federal, el fondo necesario para atender las pensiones de retiro por edad y tiempo de servicios, así como las pensiones por muerte, a favor de los familiares del trabajador, constituyo el punto de partida para establecer la antigüedad de los funcionarios y empleados públicos federales y generar a sí los derechos a la pensión por invalidez, vejez o muerte.

SÉPTIMA.- En 1959, Adolfo López Mateos presentó al Congreso de la Unión la iniciativa de ley que dio origen al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado. Discutida y aprobada esta iniciativa, la Dirección General de Pensiones y de Retiro se transformó en 1960 en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. La primera Ley del Instituto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1959.

OCTAVA.- Los derechos sociales no solamente incluyen a los obreros, pues estos se han extendido a otros sectores como el militar que comprende: el ejército, personal de tierra, aire y a la marina, que desde el 11 de marzo de 1926, se le dio la Ley de Retiros y Pensiones, substituida por la de 30 de diciembre de 1955 y ésta por la Ley de Seguridad para el Ejército y la Armada, de diciembre de 1961.

NOVENA.- Un antecedente importante a nivel mundial de apoyo a los adultos mayores es que desde 1951, mediante el Programa de Seguridad Social para las Personas Mayores el Gobierno Federal de Canadá paga una pensión universal a todas las personas a partir de cumplir los 65 años de edad, sin mas requisito que ser ciudadano canadiense o residente legal.

DÉCIMA.- La seguridad social se puede definir como el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudieran sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos psicofísico, moral, económico, social y cultural.

DÉCIMA PRIMERA.- El 17 de marzo de 2000 fue aprobada la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Distrito Federal que contiene diversas normas protectoras para las personas de la tercera edad.

DÉCIMA SEGUNDA.- El concepto de Pensión Universal se define como el derecho que ha de tener todos los adultos mayores a percibir periódicamente unos ingresos en dinero para satisfacer las necesidades materiales, y sin ninguna contrapartida a cambio.

DÉCIMA TERCERA.- Los cambios que ha sufrido el régimen de pensiones de los trabajadores afiliados al IMSS hacen más difícil el derecho a obtener una pensión pues en la antigua Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social vigente de 1943 a 1997 año que entró en vigor la actual ley, para poder recibir una pensión por vejez o de cesantía en edad avanzada la ley nos establecía una edad de 60 o 65 años según el caso y de 500 semanas de cotización, ahora en la nueva Ley establece 1,250 semanas de cotización, aumentando así a más del doble las semanas de cotización para tener derecho a una pensión.

DÉCIMA CUARTA.- Para poder acceder a una pensión otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social se deben de cubrir ciertos requisitos marcados por su ley que principalmente se refiere al número de cotizaciones semanales.

DÉCIMA QUINTA.- El SAR es una de las 21 prestaciones obligatorias contempladas en la Ley del ISSSTE para los trabajadores afiliados. El sistema fue creado a partir del 1º de mayo de 1992 en beneficio de los trabajadores incorporados totalmente al régimen de seguridad social del Instituto.

DÉCIMA SEXTA.- Las Administradoras de Fondos para el Retiro AFORES son instituciones especializadas que administran profesionalmente el fondo de pensión y sustituyeron al Sistema de Ahorro para el Retiro SAR, son empresas dedicadas a administrar el dinero de la cuenta individual de aquellos que pagan sus cuotas al IMSS.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El gobierno del Distrito Federal puso en marcha a partir del 1 de marzo de 2001 el *Programa de Apoyo Alimentario, Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos para personas de 70 años y más* con una residencia permanente en el Distrito Federal mínima de tres años y que viven en zonas determinadas, como de muy alta, alta y media marginación.

DÉCIMA OCTAVA.- Un importante antecedente para otorgar la pensión a los adultos mayores en el ámbito federal es la Ley que establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Setenta años, residentes en el Distrito Federal que fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de noviembre de 2003. El Reglamento de dicha ley fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003 en el cual se mencionan entre otros puntos los requisitos para acceder a la pensión, así como su operación.

DÉCIMA NOVENA.- Es necesario que exista protección para todos los individuos sin excepción ni distinción, por lo menos dentro de la población de un país, asegurando así contra la pobreza un nivel mínimo de bienestar social, toda vez que en la actualidad únicamente cuatro de cada diez personas que integran la población económicamente activa está cubierta por el régimen de seguridad social ya que cuando una persona se ve imposibilitada para trabajar por su edad avanzada y la economía del país no le proporciona los recursos suficientes para enfrentar esta contingencia, estos se ven relegados y humillados a la caridad generalmente de los hijos, o a falta de estos a la de una institución de beneficencia.

VIGÉSIMA.- El que no se considere como un requisito para recibir la pensión el cese de actividades hace que los mayores a los 65 años puedan continuar laborando si lo desean o sus condiciones físicas lo permitan sin que por esto les sea retirada la pensión; esto incentiva a mantener en actividad a un sector de la población que cada vez será mayor.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La pensión universal se establecería en un principio a la edad mínima de 65 años (sin distinción de sexo) lo que podrá cambiar después con la esperanza de vida de los adultos mayores.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El financiamiento se realizará con base en el Impuesto al Valor Agregado, este tipo de reparto y obtención de recursos simplifica en gran manera el tratamiento del sistema, ya que evita el manejo de reservas inmensas. La forma de pago será a través de una renta vitalicia.

VIGÉSIMA TERCERA.- El otorgar una pensión universal a los adultos mayores es necesario en nuestra población, ya que la cobertura que brinda, a pesar de ser muy básica en sus beneficios, garantiza por lo menos un nivel mínimo de bienestar para el desarrollo del adulto mayor debido a que se asegura una vida digna a los ciudadanos.

VIGÉSIMA CUARTA.- Es muy conveniente que se establezca a nivel federal el derecho a una pensión universal para todos los adultos mayores de 65 años la cual sería equivalente a medio salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, con esto se uniformaría a todo el país y no sólo en algunos Estados donde se esta otorgando este beneficio y se evitaría la migración de los adultos mayores a otras Entidades donde se otorga esta ayuda.

VIGÉSIMA QUINTA.- No se reformaría ninguna ley para la inclusión de la pensión universal, sino que sería necesario crear una ley y su respectivo reglamento para establecer el derecho a una pensión universal ciudadana para todos los adultos mayores de 65 años residentes en el país.

BIBLIOGRAFÍA

1. ALMANSA PASTOR, José Manuel. *Derecho de la Seguridad Social*. Tecnos. Madrid. 1979.
2. ARCE CANO, Gustavo. *Los Seguros Sociales en México*. Ediciones Botas. 1944.
3. BÁEZ MARTÍNEZ, Roberto. *Derecho a la Seguridad Social*. Trillas. México. 1991.
4. BECERRIL ARECHIGA, Alfonso. *Análisis de las prestaciones de Previsión Social*. Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México. 1995.
5. BRICEÑO RUIZ, Alberto. *Derecho de los Seguros Sociales*. Harla. México. 1986.
6. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo y otros. *Tratado de política laboral y social*. Heliasta. Tomo III. Argentina. 1982.
7. CARRILLO PRIETO, Ignacio. *Derecho de la Seguridad Social*. Universidad Nacional Autónoma de México. 1997.
8. CARRILLO PRIETO, Ignacio. *Panorama del Derecho Mexicano*. Mc Graw Hill. México. 1998.
9. CUEVA DE LA, Mario. *Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*. Tomo II. Porrúa. México. 1986.
10. DÁVALOS, José. *Tópicos Laborales*. Porrúa. México. 1998.
11. DE BUEN LOZANO, Néstor. *Seguridad Social*. 2ª Edición. Porrúa. México. 1999.
12. DELGADO MOYA, Rubén. *El Derecho Social del Presente*. Porrúa. México. 1977.
13. GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO Francisco. *El Derecho Social y la Seguridad Social*. UNAM. Universidad Nacional Autónoma de México. 1973.
14. LAURELL, Asa Cristina. *La Reforma contra la Salud y la Seguridad Social*. Ediciones Era. México. 1998.
15. MONTAGUT, Teresa. *Política Social*. Ariel. 2000.
16. RAMÍREZ LÓPEZ, Berenice. *La Seguridad Social*. Instituto de Investigaciones económicas. 1999.
17. RODRÍGUEZ TOVAR, José Jesús. *Derecho Mexicano de la Seguridad Social*. Escuela libre de Derecho. 1989.

18. RUBINSTEIN J., Santiago. *Diccionario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*. Depalma. Buenos Aires. 1973.
19. RUIZ MORENO, Ángel Guillermo. *Nuevo Derecho de la Seguridad Social*. Porrúa. México. 2000.
20. RUIZ MORENO, Ángel Guillermo. *Los Delitos en Materia de Seguridad Social*. Porrúa. México. 2000.
21. SALAS ALFARO, Ángel. *Derecho de la Senectud*. Porrúa. México. 1999.
22. SALES SARRAPY, Carlos. *Reforma al Sistema de Pensiones: el caso mexicano*. Centro de Investigaciones y Docencia Económica A.C. CIDE. 1997.
23. SÁNCHEZ LEÓN, Gregorio. *Derecho Mexicano de la Seguridad Social*. Cárdenas Editor y Distribuidor. 1987.
24. TRUEBA URBINA, Alberto. *Derecho Social Mexicano*. Porrúa. México. 1977.
25. TRUEBA URBINA, Alberto. *La Nueva Legislación de Seguridad Social en México*. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1977.

DICCIONARIOS Y OTRAS FUENTES

BAYAD SERRAT, Ramón. *Diccionario Laboral*. Reus. Madrid. 1996

DE PINA, Rafael. *Diccionario de Derecho*. 26ª Edición. Porrúa. 1998.

Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo VII. Porrúa. 1985.

Derechos Sociales y Estado Igualitario 2002. Principios de la Política Social del Gobierno del Distrito Federal.

Alianza a favor de la tercera edad en el Distrito Federal. Noviembre de 1996. Ciudad de México.

INTERNET

<http://informatica.issste.gob.mx/website/quees/html>

<http://www.df.gob.mx>

http://www.condusef.gob.mx/informacion_sobre/issfam.htm

http://www.condusef.gob.mx/informacion_sobre/issste.htm

<http://www.inegi.gob.mx/estadisticas/espanolsociodem/crecimiento/cre.01.html>

<http://www.salud.df.gob>

<http://www.senado.gob.mx/comunicación/content/boletines/2004>

<http://www.rentabasica.net/respeto,viejos,canada.html>

<http://www.cddhcu.gob.mx/leyesinfo/phdf>

LEGISLACIÓN

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Ley Federal del Trabajo
3. Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social
4. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
5. Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
6. Ley de los Derechos de los Adultos Mayores Federal
7. Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Distrito Federal
8. Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

METODOLOGÍA

1. WITKER VELÁZQUEZ, Jorge. *Metodología Jurídica*. UNAM. McGraw Hill. México. 1997.
2. AZUA REYES, Sergio. *Metodología y Técnicas de la Investigación Jurídica*. Porrúa. México. 1990.